

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, que modifica disposiciones
aplicables a los funcionarios municipales y
entrega nuevas competencias a la
Subsecretaría de Desarrollo Regional y
Administrativo.

BOLETÍN N° 10.057-06

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Hacienda, la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos. De la Dirección de Presupuestos, la Analista del Departamento de Estudios, señora Lorena Escobar, y el Abogado, señor Diego Soto.

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes; el Jefe de Gabinete, señor Eduardo Jara; el Jefe de la División de Municipalidades, señor Nemesio Arancibia; las abogadas, señoras Doris Durán y Rosa Huerta, el periodista, señor Rodrigo O’Ryan, y el asesor en materia de Finanzas Municipales, señor Víctor Hugo Miranda.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Coordinador de DIREPOL, señor Nicolás Mena, y los asesores, señores Giovanni Semería y Sergio Herrera.

De la oficina del Honorable Senador García, el asesor, señor Marcelo Estrella, y la Periodista, señora Andrea González.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

Del Comité Partido Por la Democracia, el Asesor, señor Reinaldo Monardes.

De la Bancada del Partido Renovación Nacional, el Abogado, señor David Huina.

De la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), el Presidente Nacional, señor Víctor Hugo Mora, los Directores Nacionales, señores Ximena Órdenes y Christian Gajardo; de UFEMUCH La Calera, el Secretario, señor Nelson Orellana, el Tesorero, señor Angelo Flores, y el Dirigente, señor Alamiro Cabezas.

De la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH), el Presidente Nacional, señor Oscar Yáñez; el Vicepresidente Nacional, señor Juan Camilo Bustamante, el Tesorero Nacional, señor Arturo Villagrán, y los Directores Nacionales, señoras Lisetty Sotelo, Ruth Flores, Marcela Zúñiga, y los señores Juan Carlos Alegría; Washington Sánchez, Raúl Bustos y Ricardo Paredes; el Presidente de ASEMUCH Quilpué, señor Víctor Órdenes; el Presidente de ASEMUCH San Felipe, señor Wladimir Tapia, y el Presidente de ASEMUCH Valparaíso, señor Hermes Gutiérrez.

De la Asociación de Profesionales de la Municipalidad de Santiago, el encargado de la Comisión de Modernización, señor Darío Díaz, y la Secretaria del Directorio, señora Margaret Urrutia.

Del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, el Presidente, señor Miguel Aguirre; el Director, señor Cristián Acevedo; el Ex Presidente, señor Alejandro Cooper, y la asesora, señora Lorena Escobar.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Conforme a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, los siete artículos permanentes del proyecto de ley, como también las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, undécima, décimo tercera y décimo cuarta, deben ser aprobados en el carácter de norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política, por modificar normas de ese carácter de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

- - -

Se hace presente que la Sala del Senado, en sesión de 9 de diciembre de 2015, acordó la apertura de un nuevo plazo de indicaciones, para ser presentadas en la secretaría de vuestra Comisión hasta las 10:00 horas del día 14 de diciembre del corriente.

Las indicaciones que en esa oportunidad se formularon, fueron todas de Su Excelencia la Presidenta de la República, signadas, correlativamente, con las **numeraciones 1 bis a 24 bis**.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de que la Comisión de Hacienda introdujo modificaciones respecto del texto que propone la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, las que recayeron sobre las siguientes disposiciones:

- Artículos 1°; 3°; 4°, numerales 4), 5) y 6); 5°, numerales 1) -letra b) que se propone-, y 3), permanentes, y artículos Primero; Sexto; Séptimo; Octavo; Undécimo; Duodécimo; Décimo Tercero, nuevo, y Décimo Cuarto, nuevo, transitorios. Las referidas enmiendas fueron aprobadas por unanimidad.

- Artículo 5°, numerales 1) -letra a) que se propone-, y 5), nuevo, permanente, y artículo Noveno transitorio. Estas enmiendas fueron aprobadas por mayoría de votos.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y sólo guarda relación con el trámite cumplido ante la Comisión de Hacienda.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

- Facultar a los alcaldes para que, con la aprobación de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del concejo municipal, fijen o modifiquen las plantas del personal de las municipalidades;

- Establecer la obligación del municipio de informar sobre la dotación y el personal a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo;

- Dictar normas sobre bonificaciones por retiro voluntario, e incremento previsional y asignación profesional, y

- Conceder bono especial, y condonar lo recibido en exceso por error de cálculo del incremento previsional.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1°; 2°; 3°; 4°, numerales 2), 4), 5) y 6); 5°, numerales 1), 2), 3) y 5), nuevo; 6° y 7°, permanentes, y todas las disposiciones transitorias, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como reglamentariamente corresponde.

- - -

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, planteó que el proyecto de ley busca fortalecer la organización municipal y avanzar en lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política de la República para mejorar las plantas municipales y flexibilizar la dotación, entregando más facultades al alcalde y al concejo en su determinación.

Además, señaló que incorpora varias medidas para mejorar la situación laboral de los funcionarios municipales, creando la asignación profesional a este nivel, lo que representa un gran avance en la homologación de las remuneraciones de los trabajadores del sector municipal respecto de los funcionarios de la Administración central.

Observó que los reseñados son los dos objetivos principales de la iniciativa, sin perjuicio de que existen otros fines más particulares.

El **asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Víctor Hugo Miranda**, indicó que, desde el punto de vista del financiamiento, existe un protocolo de acuerdo con la Asociación Chilena de Municipalidades y la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales, en que se estableció que el Ejecutivo contribuye con \$36.000 millones al momento de encontrarse en régimen la iniciativa legal, financiando el 100% de los aumentos de grado que se disponen (un grado para quienes se encuentren en los grados 10 al 20, y un grado adicional para quienes se encuentren en los grados 15 al 20. En el año 2016 se financia el 82% de la nueva asignación profesional que se dispone y el 100% de los aumentos de grado, y en el año 2017 se aportan \$36.000 millones para solventar el 100% de la asignación profesional y la totalidad de los aumentos de grado. Para el año 2018, acotó, estos fondos se incorporan en forma permanente dentro de los aportes al Fondo Común Municipal, lo cual llevará el aporte fiscal de \$9.000 millones a \$45.000 millones.

En otro aspecto, explicó que el límite de personal en base a contrata es del 20% de la dotación, porcentaje que, en la realidad, actualmente se encuentra en el 30% de la dotación municipal, y el proyecto de ley dispone que el referido límite sea de un 40% de la dotación, lo que permitirá pasar a dicha condición a personas contratadas en base a honorarios que cumplen funciones permanentes.

Añadió que el aspecto central del proyecto de ley es la posibilidad de generar más cupos en la planta municipal, adecuando la dotación a la realidad de la población de cada comuna, que, en general, se muestra muy deficitaria en su proporción. Además, se dispone una norma que considera como notable abandono de deberes el hecho de aprobar una planta que no cuente con el financiamiento necesario, y aquellos concejales que no aprueben la nueva planta podrán recurrir al Tribunal Electoral Regional.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó que siempre se pensó que se trataría de un proyecto de ley que se despacharía con mucha urgencia por la relevancia de los beneficios que se otorgan, e incluso se propuso otorgar retroactividad a ellos. Agregó que la iniciativa legal establece un bono equivalente a cuatro meses de beneficios.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó qué ocurrirá con los \$12.000 millones que se contemplaban como aporte fiscal por el año 2015.

El **señor Subsecretario** manifestó que, previendo que el proyecto de ley no estará en vigencia durante este año, los recursos no se encontrarán disponibles, por lo mismo, antes se contemplaban tres años para la completa vigencia de las disposiciones y ahora se llegará a régimen en un período de dos años, con aportes de \$24.000 millones en el año 2016 y \$36.000 millones en el año 2017.

A continuación, la Comisión recibió a los representantes de la **Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH)** y de la **Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH)**.

El **Presidente Nacional de ASEMUCH, señor Oscar Yáñez**, expresó que existen algunas dudas acerca del pago de la asignación profesional, la que se establece –en el artículo séptimo transitorio- con ciertos tramos o gradualidad en su aplicación para llegar al 100% en el año 2017, lo que no se cumpliría debido a que la iniciativa legal no quedaría aprobada dentro del presente año.

Asimismo, mencionó que se debe resolver en el pago de la asignación profesional y de la asignación directivo-jefatura, lo relativo a la aplicación del reajuste del sector público, para que se contemple en la fijación de los valores que se tomarán en el año 2016.

Respecto del bono especial considerado en el artículo octavo transitorio, equivalente a cuatro meses de las asignaciones mencionadas precedentemente, señaló que el compromiso con el Ejecutivo fue que se pagara retroactivamente tomando como fecha de referencia el 1 de enero de 2015 y respecto no sólo de ambas asignaciones sino que, además, del aumento de grado. En cambio, en la referida disposición se contempla el pago sólo respecto de los grados que van del 15 al 20 y no del 10 al 14.

Agregó que si el proyecto de ley no se convierte en ley con prontitud, surge el problema de que recién en abril o mayo recibirían los primeros pagos relacionados con la ley, quedando tres o cuatro meses del año 2016 sin cobertura.

Sobre el alza de grado para aquellos que se encuentren entre los grados 10 a 14, se verifica el problema que dicha

medida se concreta el año siguiente al de publicación de la ley, por lo que no ocurriría en 2016 como había sido comprometido.

Acerca de las escalas de sueldos correspondientes al sector municipal y al sector público centralizado, indicó que se eliminó en la tramitación del proyecto de ley la comparación entre ambas para la aplicación de la asignación profesional.

Finalmente, planteó que debiera incorporarse dentro de los beneficiados por la asignación correspondiente a aquellos funcionarios del escalafón profesional que cuentan con un título, pero que no es de aquellos de al menos ocho semestres, como se exige en el proyecto de ley.

El Presidente Nacional de UFEMUCH, señor Víctor Hugo Mora, expresó que consideran insuficiente que la asignación profesional del artículo 1° se contemple sólo para las plantas de directivos, profesionales y jefaturas, dado que en todas las plantas de los municipios existen profesionales y en el sector público la asignación se concede a todo aquel que cuente con un título de ese tipo. Asimismo, refrendó la observación anteriormente planteada acerca de considerar a los profesionales de dicha planta que cuentan con títulos correspondientes a carreras de duración inferior a ocho semestres. Lo mismo ocurriría respecto de funcionarios que se encuentran en las plantas de jefatura o directivos y que no cumplirían los requisitos que se exigirán.

Reafirmó que el compromiso del Ejecutivo era que los beneficios de la futura ley se pagarían retroactivamente desde el mes de enero del año 2015, lo que lleva a plantear la pregunta de qué ocurrirá con los \$12.000 millones contemplados en el presupuesto del año 2015 -que servirían para pagar las bonificaciones retroactivamente- y que se perderían al aprobarse el proyecto de ley en el año 2016.

Observó que en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización no se aprobó el aumento del porcentaje máximo de personal a contrata en la dotación de un 20% a un 40% y, en el entendido de que la finalidad que se buscaba es dar estabilidad a los funcionarios a honorarios que desarrollan funciones permanentes, lo que debiera hacerse es que, al menos, 10.000 funcionarios a contrata pasen a la planta por el solo ministerio de la ley, tal como se hizo en la ley N° 19.280, referida a normas sobre plantas de personal de las municipalidades, sin costo para el Estado y dejando los cargos vacantes para incorporar a los contratos en base a honorarios a la contrata.

El asesor de la Subsecretaría, señor Miranda, explicó que en las indicaciones que el Ejecutivo pretende presentar se resolvería el problema del desfase que se produciría en el artículo séptimo transitorio de modo de llegar al 100% de las asignaciones profesional y directivo-jefatura. Asimismo, respecto del incremento de grados, iniciarían dicha promoción todos los grados del 10 al 20 el próximo año.

Sobre el artículo primero transitorio, también se ajustarían las fechas mediante indicación, para que los cambios se verifiquen al mes siguiente al de publicación de la ley y no al año siguiente.

Añadió que el reajuste del sector público recientemente aprobado se considerará para efectos de los valores que se usarán para determinar los montos de las asignaciones a pagar.

Aclaró que el proyecto de ley faculta, al igual como se hizo en la referida ley N° 19.280, de 1993, a que, por el solo ministerio de la ley, se pasen funcionarios a contrata a la planta, lo que constituye una herramienta importante para dar movilidad dentro de las plantas municipales, lo que no ocurre desde 1994.

El **Honorable Senador señor Coloma** acotó que la única explicación que no le parece completamente adecuada, es la que se refiere a lo que ocurrirá con los \$12.000 millones contemplados como aporte fiscal para el año 2015, dado que para el año 2016 se mantienen los mismos \$24.000 millones consignados desde el inicio de la tramitación.

El **señor Subsecretario** respondió que, inicialmente, el proyecto de ley se estructuró para encontrarse en régimen en un período de tres años a partir de su publicación, y al haberse extendido la tramitación del mismo, lo que se dispone es que la fase de implementación se haga en dos años y no en tres.

El **Presidente Nacional de ASEMUCH, señor Yáñez**, indicó que el aumento propuesto de la dotación a contrata de un 20% a un 40%, permitiría que más personas lleguen a las municipalidades pero, también, otorgará un manejo discrecional político, cada cuatro años, muy fuerte a la autoridad de turno, en desmedro de los funcionarios de planta.

El **Presidente Nacional de UFEMUCH, señor Mora**, reiteró que serán los trabajadores municipales los que sufrirán la merma de \$12.000 millones que se contemplaban en el año 2015 para beneficiarlos vía ascenso o asignación, los que se constituirán en un ahorro para el Fisco. Planteó que dichos recursos deben hacerse llegar a los funcionarios municipales.

Agregó que la ley debe consignar que todos los beneficios contemplados en ella se entenderán vigentes desde el 1 de enero de 2016.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó al Ejecutivo que existe la inquietud acerca de lo que ocurrirá con los \$12.000 millones que se contemplaba gastar en el año 2015, los que, conforme al informe financiero, cubrirían el bono especial de \$4.143 millones que se pagaría respecto de 2015.

Asimismo, si la ley se publica en abril o mayo del próximo año se dará que, durante un trimestre o un cuatrimestre, no se pagarán los beneficios que el proyecto de ley contempla, quedando sin

ejecutarse parte de los \$24.000 millones de aporte fiscal para el año 2016, por lo que debiera darse efecto a los referidos beneficios a contar del 1 de enero de 2016.

Indicó que se requiere una respuesta previa del Ejecutivo, antes de entrar a la discusión particular de las normas de competencia.

El Honorable Senador señor Montes manifestó que debe aclararse lo que se ha planteado acerca de que existan 10.000 nuevos funcionarios de planta, lo que permitiría liberar cupos de contrata para que trabajadores con honorarios pasen a esa calidad.

Además, expresó que se debe diferenciar a las personas contratadas en base a honorarios que desempeñan funciones permanentes propias del municipio de aquellas que están contratadas en base a honorarios que desarrollan tareas de programas complementarios a los del municipio. Indicó que en el proyecto de ley no se efectúa ninguna distinción.

El asesor de la Subsecretaría, señor Miranda, explicó que, cuando en el respectivo programa presupuestario se coloca el contrato a honorarios en el ítem 03, este se refiere a quien desempeña funciones habituales y permanentes, y a esos trabajadores se apunta para que pasen a la contrata con la aprobación del concejo. Indicó que es en el artículo 4° del proyecto de ley –específicamente el artículo 49 ter que se propone- en que se faculta a encasillar a los funcionarios a contrata en los cargos que queden vacantes.

El Honorable Senador señor Coloma estimó que, respecto de fijar como fecha para dar efecto a los beneficios de la ley el 1 de enero de 2016, no debiese existir mayor problema de parte del Gobierno.

Con relación a los \$12.000 millones que se contemplaba gastar por aporte fiscal en el año 2015, planteó que de perderse dichos recursos por no aprobarse el proyecto de ley en el año 2015, se sentaría un mal precedente, porque significaría que el hecho de hacer un debate más reflexivo y con tiempos adecuados de una iniciativa legal, puede tener como consecuencia la pérdida y no asignación de los recursos contemplados en un año presupuestario, debido a que no se pasan y transfieren al siguiente año presupuestario.

Acerca del aumento del límite de la dotación a contrata de un 20% a un 40%, señaló que no está de acuerdo, porque atenta contra la idea de formalizar plantas y adecuarlas a la realidad institucional.

El Honorable Senador señor Montes expresó que la finalidad de aumentar la proporción máxima de personal a contrata es poder incluir en esa condición a personas que actualmente trabajan en base a honorarios. Agregó que la opinión negativa de muchos funcionarios responde a que, encontrándose a contrata, de todas formas padecen una

gran inestabilidad, lo que ilustran en que los bancos no les otorgan créditos o dependen de la absoluta discrecionalidad, que en ocasiones es arbitrariedad, del alcalde de turno para mantener su empleo.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** explicó que los representantes de los funcionarios le han manifestado estar de acuerdo con el referido aumento de dotación máxima a contrata, en el entendido de que busca mejorar la precaria situación de quienes realizan funciones permanentes con contrato a honorarios.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló entender que el alcalde puede crear nuevas unidades al interior de la municipalidad siempre que cuente con la aprobación del concejo, lo que ha sido ratificado por los representantes del Ejecutivo presentes en la sesión.

En la siguiente sesión, el **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo recogen varias de las inquietudes planteadas en la precedente sesión, como iniciar la vigencia de la ley a partir del 1 de enero del próximo año, manteniendo el bono especial de 4 meses a contar de esa fecha e incluyendo a los grados 10 al 14 dentro de esa bonificación. Además, el aporte fiscal para el año 2016 pasa de \$24.000 millones a \$32.000 millones.

A continuación, la Comisión recibió a los representantes del **Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, cuyo Presidente, señor Miguel Aguirre**, expuso que el inciso tercero del artículo 1° contiene una exclusión explícita de la asignación profesional respecto de los jueces de policía local, la que estiman injustificada desde el punto de vista constitucional y financiero.

Manifestó que quizás existe una confusión acerca de la naturaleza jurídica de esta judicatura en el ordenamiento jurídico nacional. Expresó que los jueces de policía local son funcionarios municipales, consecuencia de lo cual es que sus remuneraciones se pagan con recursos municipales, considerando todas las asignaciones correspondientes, incluso una asignación por la gestión administrativa que deben cumplir. Adicionalmente, por tener funciones jurisdiccionales locales, se les otorga una asignación de responsabilidad judicial.

Respecto de la constitucionalidad de la exclusión, estiman, con base en informes en derecho, que sería inconstitucional por discriminar a una categoría de funcionarios que cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de la nueva asignación.

Los fundamentos que expresó el Ejecutivo para excluirlos de la iniciativa legal fueron, indicó, que los jueces de policía local reciben la asignación de responsabilidad judicial, que, observó, dice relación con la función jurisdiccional que cumplen y en nada cambia su naturaleza de funcionarios municipales.

Mencionó que, en el pasado, existió un intento de excluir a los jueces de policía local de un beneficio otorgado a los funcionarios municipales, a propósito de una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, lo que fue oportunamente corregido por el mismo argumento de tratarse de una discriminación injustificada.

Agregó que la judicatura local es la más cercana a la población y en los últimos años ha visto crecer sus competencias en varias materias, como, por ejemplo, las relativas a deberes y derechos en espectáculos deportivos y normas sobre protección a los consumidores.

Respecto de las razones financieras que justificarían –en opinión del Ejecutivo- la exclusión, planteó que no se sostienen dichas razones, porque la asignación beneficiaría a 8.700 funcionarios, excluyéndolos a ellos que sólo son 350 funcionarios, por lo que representan el 4% de dicho universo y un 1% del costo fiscal de la asignación. Además, se genera una medida sin precedente, al dejar fuera de una asignación profesional a una autoridad que dirige una judicatura y requiere ser abogado para ello.

Añadió que los jueces de policía local se ubican entre el grado 3 y el grado 9 de la escala municipal, y la mayoría de ellos, 70%, se encuentra entre los grados 5 y 9.

Aportó los siguientes datos, extraídos, algunos, del informe financiero de 8 de mayo de 2015 de la Dirección de Presupuestos: el costo total para el año 2015 es de \$7.432 millones, que aumenta hasta llegar, en régimen, a \$53.400 millones, con un costo de la asignación profesional para el año 2015 de \$1.287 millones. El aporte fiscal para el año 2015 es de \$12.000 millones, con un universo de funcionarios municipales de 35.000 al año 2011, de los cuales serían 8.700 los que pertenecen a directivos, jefaturas y profesionales, y sólo 350 son los jueces de policía local.

Concluyó reiterando que ante la injustificada exclusión, sin sustento constitucional o financiero, solicitan que se deje sin efecto y los jueces de policía local reciban la asignación profesional que les corresponde.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que los jueces de policía local del Maule le plantearon los mismos argumentos expresados precedentemente y, adicionalmente, le explicaron que uno de los argumentos para justificar la exclusión es que existen jueces sin dedicación exclusiva al cargo, por lo que proponían que se considerara el otorgamiento de la asignación a los jueces que sí tienen dedicación exclusiva. Consultó si el Instituto que representan comparte el criterio expuesto, o no.

El **Presidente del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señor Aguirre**, respondió que en la judicatura ordinaria sí existe la referida exclusividad, tanto es así, que se paga una asignación específica por dicha condición, que es algo distinto a lo que se discute ahora,

en que se trata de una asignación profesional que también reciben los jueces ordinarios, además de la exclusividad.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó que se está concluyendo el primer trámite constitucional y que el Ejecutivo debe tomar nota de las objeciones planteadas y estudiar la posibilidad de cambiar la medida durante el segundo trámite constitucional.

El **asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miranda**, explicó que, además, de las modificaciones explicadas por el Presidente de la Comisión, las indicaciones proponen que los funcionarios que se encuentren en el estamento de profesionales, pero no cumplan con los requisitos para recibir la nueva asignación profesional, sean incluidos en la asignación directivo-jefatura. Asimismo, proponen que se cierre la objeción sobre el cotejo entre escalas de remuneraciones al momento de hacer la homologación respecto de la asignación profesional, por lo que se eliminarían varios párrafos del número 2 del inciso segundo del artículo undécimo transitorio, no aplicándose el referido cotejo entre escalas de remuneraciones.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que se ha planteado que en el Comité Bipartito que se considera en el nuevo artículo 49 bis, faltaría que se incluya que la integración es paritaria entre representantes de los funcionarios y representantes del alcalde.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó si los \$4.000 millones considerados para pagar el bono especial por los últimos cuatro meses del año 2015, se imputarán al presupuesto del año 2016 o de otra forma.

Del mismo modo, preguntó cuánto crecerán potencialmente las plantas municipales, para conocer la proporción que representarán planta, contrata y honorarios dentro de la dotación municipal.

Además, inquirió por el número de contratos a honorarios de acuerdo a las modalidades que se consignan en el numeral 1) del artículo 5°, en que se menciona honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica. Agregó que pareciera que en esa disposición no se considera a los contratados en base a honorarios que se financian en función a programas y proyectos.

El **asesor, señor Miranda**, expuso que, en la situación hipotética de crecimiento al límite máximo de 42% de gasto en personal de planta y a contrata en cada municipalidad, de los 26.000 funcionarios de planta al año 2014, se debiera incorporar un 30% que vendría de la contrata, contratos a honorarios o externos al municipio.

Respecto de los funcionarios a contrata, indicó que son alrededor de 10.000 al año 2014, pero no todos cuentan con la antigüedad requerida para pasar a planta. Estimó que, entre 35% y 40% de

los 10.000 funcionarios a contrata debieran concurrir al encasillamiento de planta que se producirá.

Sobre los contratos a honorarios, respondió que la norma vigente para el cálculo de gastos en personal no incluye los gastos de prestaciones de servicio comunitario, conocidos como programas, por lo que el actual límite de 35% de gasto en personal, se calcula respecto de la planta, contrata y contratos a honorarios con funciones habituales imputados al ítem 03 del subtítulo 21 del presupuesto municipal. Añadió que en la disposición citada por el Honorable Senador señor Montes lo que se hace es desagregar el referido ítem 03.

Informó que, al mes de diciembre del año 2014, el número de contratos a honorarios relativos al mencionado ítem 03 son del orden de 6.000 - 6.500 trabajadores, y los contratos a honorarios de las prestaciones comunitarias, conocidas como programas, son alrededor de 36.000 a nivel nacional.

El **Honorable Senador señor García** señaló que le preocupa que funcionarios con contratos a honorarios muy antiguos, como son aquellos pertenecientes a PRODESAL, Programa de Desarrollo Local, o los PDTI, Programa de Desarrollo Territorial Indígena, ambos ligados a INDAP, que pueden tener hasta 20 ó 25 años de labores en la municipalidad, verán cómo trabajadores también contratados en base a honorarios, pero con antigüedades de 5 años, pasarán a la contrata y ellos no.

Planteó que la situación descrita puede generar muchos conflictos al interior de los municipios.

Respecto de lo expuesto por los representantes de los jueces de policía local, señaló que es posible que la exclusión sea inconstitucional, no existiendo argumentos sólidos para dejarlos fuera de una asignación como la descrita, más allá del problema práctico que un juez de policía local podría quedar con una remuneración más alta que la del alcalde. Agregó que un problema práctico como el mencionado, puede producirse también respecto de jueces y secretarios de policía local.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó que las indicaciones presentadas resuelven la mayor parte de los conflictos expuestos. No obstante, desde su perspectiva, se mantienen dos objeciones a la iniciativa legal, una, la exclusión de los jueces de policía local de la asignación profesional, en que la misma redacción del artículo 1° demuestra que debieran estar incluidos al ser profesionales, dado que deben dejarlos fuera explícitamente sin dar razones para ello y, la segunda, que no le parece que se suba el límite máximo de personal a contrata dentro de la dotación a un 40%, especialmente por tratarse de una norma permanente, que cambia radicalmente la óptica de tratar de que el empleo en el sector público no sea precario y corresponda a la planta.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que debe quedar constancia de la situación precaria, desde el punto de vista laboral, que enfrentan los 36.000 trabajadores conocidos como de

programas, por lo que existe un escenario prolongado en el tiempo de una gravísima inestabilidad laboral y de incumplimiento respecto de los derechos mínimos de los trabajadores que no puede mantenerse. Agregó que se trata de trabajadores que antes eran parte del Estado y fueron privatizados, tercerizados y no cuentan con prestaciones previsionales y de salud.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló estar de acuerdo con lo planteado, pero, observó, se trata de un problema muy complejo, debido a que se trata de trabajadores que son proporcionados desde la Administración central, por lo que no sería sencillo hacer que ingresen al sector municipal.

Respecto del referido límite de 40% de personal a contrata, expresó que debe tenerse en cuenta que está propuesto para mejorar la condición laboral de personas con menos estabilidad, como son los contratados en base a honorarios con funciones permanentes. Añadió que, por ese motivo, los representantes de los funcionarios municipales han cambiado de opinión y ahora son partidarios de que se apruebe la disposición.

El **Honorable Senador señor Lagos** compartió lo expresado por el Honorable Senador señor Montes, y estimó que lo que falta es sincerar la situación de las plantas –en el sentido que la dotación del Estado ha crecido exponencialmente desde el año 1990 a la fecha sin que aumenten significativamente las plantas- y revisar el estatuto que rige a los funcionarios públicos para adaptar su condición a la necesidad de que no exista una especie de cuasi inamovilidad en la función.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que, si bien, no necesariamente se trata de pasar a todos los trabajadores a la planta del Estado, al menos debe asegurarse que cuenten con prestaciones previsionales y de salud, lo que debe resolverse con la máxima urgencia.

- - -

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 1°

Su texto es el que sigue:

“Artículo 1°.- A contar del 1 del mes siguiente al de publicación de la presente ley, concédase una asignación profesional a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 y por la ley N° 18.883, de las plantas de directivos, profesionales y jefaturas, así como a los funcionarios a contrata asimilados a grados de las señaladas plantas, siempre que cumplan con los demás requisitos del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá carácter imponible y tributable y no se considerará base de cálculo para determinar ninguna otra remuneración o beneficio económico. Su monto será el mismo que establece el artículo 19 de la ley N° 19.185 para los grados que resulten procedentes.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los Alcaldes, ni a los Jueces de Policía Local.”.

En este artículo recayó la **indicación número 1 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para sustituir en el artículo 1° la frase “A contar del 1 del mes siguiente al de publicación de la presente ley,”, por la siguiente frase: “A contar del 1 de enero del año 2016,”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Montes y Zaldívar.

El Honorable Senador señor Coloma solicitó la votación separada de la frase “, ni a los Jueces de Policía Local” del inciso tercero.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Zaldívar, declaró inadmisibles la petición de votación separada, porque de rechazarse el texto propuesto implicaría aumentar el gasto fiscal, incidiendo en la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en las materias contempladas en el artículo 65, incisos tercero y cuarto, N° 4°, de la Constitución Política de la República.

Artículo 2°

Establece que los ex funcionarios regidos por la ley N° 18.883 que percibieron las bonificaciones por retiro voluntario en virtud del artículo 14 de la ley N° 20.649, que habiendo presentado la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, al momento de solicitar dichas bonificaciones no se les hubiere dado curso al pago del bono por haberse considerado inaplicables estas normas por no cumplir con los plazos de doce meses contemplados en los artículos 2° número 5) y 3° de la ley N° 20.305; tendrán derecho a acceder al mencionado bono siempre que cumplan los requisitos para acceder a él. El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que haya cesado en sus funciones.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 3°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 3°.- Las municipalidades estarán obligadas a remitir, a lo menos anualmente, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, información referida a las siguientes materias, según los medios y en los formatos que determine al efecto dicha Subsecretaría:

- a) Modificaciones efectuadas a la planta de personal;
- b) Dotación incluyendo personal de planta y a contrata, honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica;
- c) Identificación de las fuentes de financiamiento de programas que posibilitan contratación de personas sobre la base de honorarios;
- d) Escalafón de mérito vigente;
- e) Antigüedad del personal, tanto en la respectiva municipalidad como en otros órganos de la administración del Estado;
- f) Conceptos remuneratorios variables según particularidad de cada funcionario; y,
- g) Gasto total en recursos humanos.

La información remitida sólo podrá ser utilizada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes al ámbito municipal, así como estudiar y proponer las normas aplicables a dicho sector.”.

En este artículo recayó la **indicación número 2 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para agregar el siguiente inciso final nuevo:

“Esta información, con excepción de la contenida en la letra d) anterior, se deberá mantener a disposición permanente del público, en la misma manera indicada en el artículo 7° de la ley N° 20.285, estando sometido el cumplimiento de esta obligación al control de transparencia activa del Consejo para la Transparencia.”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 4°

Introduce modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Numeral 2)

Reemplaza en el numeral 5) del inciso tercero del artículo 14, el guarismo “218.000” por “1.052.000”. El numeral se refiere a que el Fondo Común Municipal está integrado por recursos que consideran un aporte fiscal anual de la ley de presupuestos del sector público, cuyo monto se modifica por este numeral.

Puesto en votación el numeral, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Numeral 4)

Incorpora, en la letra a) del artículo 27, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la oración siguiente:

“Además, deberá informar trimestralmente al concejo municipal sobre las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior, individualizando al personal, su calidad jurídica, estamento y grado de remuneración. También, en la primera sesión de cada año del concejo, deberá informar a éste sobre el escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior.”.

El Honorable Senador señor Montes planteó que se agregue la obligación de informar al concejo municipal las labores desempeñadas por las personas contratadas en base a honorarios que cumplen funciones permanentes.

Puesto en votación el numeral fue aprobado, con enmiendas, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Numeral 5)

Agrega en el artículo 31, después del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final:

“Asimismo, en este reglamento, las municipalidades podrán crear los órganos y unidades que estimen necesarias para su funcionamiento, pudiendo asignarle funciones propias de las unidades designadas en los artículos 21, 22, 23, 25, 27 y 28 de esta ley.”.

En este numeral recayó la **indicación número 3 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para sustituirlo por el siguiente:

“5) Agrégase en el artículo 31, después del punto final (.), que ha pasado a ser punto aparte (.), los siguiente incisos:

“Asimismo, en este reglamento, las municipalidades podrán crear unidades que estimen necesarias para su funcionamiento, pudiendo asignarle funciones de las unidades designadas en los artículos 21, 22, 23, 25 y 27 de esta ley, las cuales, en dicho caso, no serán ejercidas por aquellas mientras sean asignadas a la nueva unidad.

Para la creación de dichas unidades será necesario que se justifique su necesidad mediante informe fundado emitido por la Secretaría de Planificación Comunal y la de Administración Municipal. El mencionado informe deberá ser conocido por el concejo en forma previa a la aprobación del reglamento. En ningún caso se podrán crear unidades que no cuenten con el debido financiamiento municipal para su funcionamiento.”.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó cuál es el quórum necesario para aprobar por el concejo municipal el reglamento y la creación de nuevas unidades al interior del municipio.

El **asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miranda**, señaló que la aprobación del reglamento se ubica dentro del régimen normal contemplado por la ley orgánica constitucional, por lo que se requiere la mayoría de los miembros presentes del concejo.

El **Honorable Senador señor Montes** preguntó a los representantes del Ejecutivo si les parece bien que sea ese el quórum requerido para aprobar una modificación relevante al reglamento municipal.

El **asesor, señor Miranda**, respondió que la experiencia que han recabado desde los municipios es que en la generalidad de los casos las modificaciones al reglamento se han logrado con amplias

votaciones favorables, por lo que no pareciese necesario hacer cambios al respecto.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si existen normas de protección respecto de los funcionarios que actualmente se desempeñan en las unidades del municipio, en el sentido que no ocurra que se creen nuevas unidades o funciones con el objetivo de apartar a un funcionario de una determinada labor.

El **asesor, señor Miranda**, afirmó que el estatuto administrativo contempla una norma de protección que impide efectuar cambios que vayan en detrimento de la remuneración y de la jerarquía de los funcionarios. Por tanto, estiman que en ningún caso un funcionario que sea trasladado a una nueva unidad podría perder el estamento, el encasillamiento, la prelación en el encasillamiento o ver disminuida su remuneración.

El **Honorable Senador señor Coloma** solicitó dejar constancia de lo indicado precedentemente.

El **Honorable Senador señor Montes** hizo presente su preocupación de que la creación de nuevas unidades y funciones no requiera un amplio acuerdo para concretarse, porque en base a esos cambios se puede apartar a funcionarios, sacándolos de las funciones que cumplen, como puede ser el caso de la Dirección de Obras, por ejemplo.

El **asesor, señor Miranda**, manifestó que se requiere un informe fundado que justifique la creación de la nueva unidad, además que no se pueden duplicar funciones, y el cambio debe estar debidamente financiado.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó que el Ejecutivo debiera estudiar una enmienda que exija un quórum de la mayoría de los concejales en ejercicio para la aprobación de este tipo de cambios al reglamento.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Cifuentes**, comprometió el estudio de una enmienda como la señalada por el Honorable Senador señor Zaldívar precedentemente.

La indicación número 3 bis fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Numeral 6)

Agrega, a continuación del artículo 49, los siguientes artículos 49 bis, 49 ter y 49 quáter, nuevos:

“Artículo 49 bis.- Los Alcaldes, a través de un reglamento municipal, podrán fijar o modificar las plantas del personal de las municipalidades, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, de conformidad al Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, del Ministerio de Hacienda. En este proceso, los Alcaldes podrán considerar la opinión de un Comité Bipartito constituido especialmente para este efecto, conformado por funcionarios y representantes del Alcalde, la cual podrá ser presentada al Concejo Municipal en ejercicio con anterioridad a la readecuación de las plantas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53, el reglamento que se dicte ejerciendo la potestad reconocida en el inciso anterior, estará sometido al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República y se publicará en el Diario Oficial.

Para el ejercicio de esta facultad se deberán considerar los siguientes límites y requisitos:

1. El límite de gasto en personal vigente a la fecha del reglamento respectivo.

2. La disponibilidad presupuestaria. El cálculo de la disponibilidad presupuestaria y su proyección deberán considerar los ingresos propios y el gasto en personal de los tres años precedentes al proceso de fijación o modificación de las plantas; todo lo cual deberá ser certificado previamente por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control de la municipalidad respectiva.

3. Disponer de escalafón de mérito del personal actualizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la ley N° 18.883.

4. En caso que se incremente el número total de cargos en la planta de personal, a lo menos un 75% (setenta y cinco por ciento) de los nuevos cargos que se creen deberán requerir título profesional o técnico.

5. Los Alcaldes deberán realizar consulta a las asociaciones de funcionarios regidos por la ley N° 18.883 existentes en la respectiva municipalidad, en el proceso de elaboración de la planta de personal.

6. Los Alcaldes deberán presentar la propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga al concejo municipal, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

7. El concejo municipal no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir o rechazar la proposición de planta.

8. La municipalidad deberá remitir copia del reglamento que determine la planta respectiva y sus antecedentes a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los sesenta

días posteriores a su dictación.

En caso que la fijación de la nueva planta haya considerado una proyección de ingresos y gastos para la municipalidad determinada con negligencia inexcusable, se entenderá que se configurará causal de notable abandono de deberes, tanto de parte del Alcalde como del o los concejales que hayan participado de tal decisión. Para dichos efectos se procederá según lo dispuesto en los artículos 60 letra c), 76 literal f) y 77.

El o los concejales que hubieren votado por rechazar la propuesta de planta, podrán recurrir al Tribunal Electoral Regional, para solicitar que declare el notable abandono de deberes, según lo dispuesto en el inciso anterior, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la aprobación de la planta por parte del concejo municipal. Con todo, el Alcalde sólo podrá remitir a la Contraloría General de la República, el reglamento a que se refiere el inciso primero de este artículo, una vez transcurrido el plazo precedentemente señalado en el artículo anterior, sin que se haya interpuesto la acción que establece el inciso anterior o una vez que el Tribunal Electoral Regional haya rechazado la acción. Lo dispuesto en este inciso será certificado por el Secretario del Tribunal Electoral Regional.

Artículo 49 ter.- Para los procesos de encasillamiento del personal que se originen en la fijación o modificación de plantas de personal de conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo precedente, se seguirán las normas siguientes:

a) Los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales, jefaturas, técnicos, administrativos y auxiliares, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

b) Una vez encasillado el personal de la letra a) precedente en los cargos que queden vacantes, se encasillará a los funcionarios a contrata asimilados a las referidas plantas, que se encuentren en servicio al 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia del reglamento que fija o modifica la planta de personal.

Los funcionarios a contrata señalados en el párrafo anterior, sólo podrán ser encasillados siempre que tengan, a lo menos, cinco años de servicios continuos en la respectiva municipalidad anteriores al encasillamiento, cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente, y, se encuentren calificados en lista N°1, de distinción, o lista N°2, buena.

El nombramiento deberá realizarse en un cargo vacante que corresponda a la misma planta y grado al cual se encontraban asimilados. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en los últimos treinta y seis meses

anteriores al encasillamiento, sólo podrán ser encasillados en el grado que tenían con anterioridad a dicho mejoramiento.

En caso que existan más funcionarios a contrata que cargos vacantes, la provisión de éstos se efectuará, en primer término, de acuerdo al resultado de la última calificación obtenida y, en caso de empate, conforme a la antigüedad de servicio en la respectiva municipalidad, y en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el Alcalde.

c) Una vez practicado el procedimiento anterior, los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior, de acuerdo a los artículos 51, 52 y 53 de la ley N° 18.883. Si después de este procedimiento quedaren aún cargos vacantes, estos se proveerán en conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley.

d) Lo dispuesto en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

i.- El encasillamiento no podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, cesación de funciones o término de la relación laboral del personal.

ii.- No podrá significar pérdida del empleo, disminución de sus remuneraciones, excepto en el caso contemplado en el párrafo tercero del literal b), ni modificación de derechos previsionales.

iii.- Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

iv.- Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo 49 quáter.- La facultad conferida en el artículo 49 bis podrá ejercerse cada ocho años, siempre que se cumplan los requisitos y límites que establece esta ley.

En caso de corresponder hacer uso de la citada facultad en un año en el que se realicen elecciones municipales, dicho derecho podrá ejercerse solo durante el año siguiente a estas.

La facultad establecida en el artículo 49 ter deberá ejercerse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de total tramitación del reglamento municipal que aprueba la planta respectiva y tendrá vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a dicha fecha.”.

En este numeral recayeron las siguientes indicaciones números 4 bis, 5 bis, 6 bis, 7 bis, 8 bis y 9 bis:

La indicación número 4 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República, para eliminar, en el inciso primero del artículo 49 bis, la oración:

“En este proceso, los Alcaldes podrán considerar la opinión de un Comité Bipartito constituido especialmente para este efecto, conformado por funcionarios y representantes del Alcalde, la cual podrá ser presentada al Concejo Municipal en ejercicio con anterioridad a la readecuación de las plantas.”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

La indicación número 5 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar, en el numeral 5 del nuevo artículo 49 bis, a continuación de su punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase:

“En este proceso, los Alcaldes podrán considerar la opinión de un Comité Bipartito constituido especialmente para este efecto, conformado por funcionarios y representantes del Alcalde, la cual podrá ser presentada al Concejo Municipal en ejercicio con anterioridad a la readecuación de las plantas.”.

Los **Honorables Senadores señores García y Zaldívar** plantearon la inquietud acerca de que se disponga que el Comité Bipartito tenga una integración paritaria de representantes de los funcionarios y representantes del alcalde.

El **señor Subsecretario** manifestó la conformidad del Ejecutivo con lo indicado precedentemente.

La indicación fue aprobada, con enmiendas, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

La indicación número 6 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar el siguiente numeral 9, nuevo, al artículo 49 bis:

“9. Lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 15.231, en el artículo 7° de la ley N° 19.602 y en el artículo 16 de esta ley en lo atinente a la posición de los cargos que allí se indican.”.

El asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miranda, señaló que la indicación repone lo que originalmente se había aprobado, y que busca que al momento de encasillar se respete la prelación de grado de los jueces - artículo 5° de la ley N° 15.231-, que se respete la posición del administrador municipal -artículo 7° de la ley N° 19.602- y que se respete la posición de los directivos -artículo 16 de la ley N° 18.883- que fue modificada por la ley N° 20.742, que indica que deben encontrarse dos grados más abajo del alcalde.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

La indicación número 7 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar, en la letra a) del nuevo artículo 49 ter, un segundo párrafo, nuevo:

“En el ejercicio de esta facultad, los Alcaldes podrán encasillar de acuerdo al escalafón de mérito, a los funcionarios titulares en una planta distinta a la que estos pertenecen en la medida que hayan quedado vacantes luego de la provisión indicada en el párrafo anterior, siempre que se cumplan los requisitos propios del cargo y, además, los siguientes:

i) Que el funcionario, a lo menos tres años antes, esté realizando las funciones propias del estamento de la planta en que se encasilla;

ii) Que el funcionario acepte previamente, por escrito el traspaso.”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

La indicación número 8 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar, en la letra c) del nuevo artículo 49 ter, la expresión “y 53”, por “, 53 y 54”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

La indicación número 9 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República, para intercalar en el inciso primero del artículo 49 quáter, a continuación de la frase “cada ocho años,” y antes de “siempre que se cumplan”, la frase “y dentro de los 2 años siguientes a contar del cumplimiento de dicho período,”.

El **asesor, señor Miranda**, indicó que, originalmente en el proyecto de ley se planteaba que todo el proceso de formulación, aprobación, toma de razón y encasillamiento se efectuara en un año, pero la Contraloría General de la República observó que existen dos procesos que son responsabilidad de ellos –puesta al día del escalafón de mérito y toma de razón del reglamento de planta-, por lo que les parecía más adecuado un plazo más amplio de dos años para que la municipalidad pueda cumplir todo el proceso.

Agregó que los escalafones de mérito no se encuentran actualizados.

El **Honorable Senador señor Coloma** sostuvo que la medida podría justificarse por una primera vez para permitir que se actualicen los escalafones de mérito, pero no debiera ser permanente. Así, debiera disponerse que al hacerse por primera vez exista un plazo de dos años y, posteriormente, el referido plazo sea siempre un año.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 5°

Introduce modificaciones en la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Numeral 1)

Su texto es el siguiente:

“1) En el artículo 2°, agrégase el siguiente inciso final:

“El gasto anual en personal no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del 42% (cuarenta y dos por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior. Se entenderá por gastos en personal el que se irrogue para cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de planta y a contrata. Asimismo se considerarán en dicho gasto los honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica. A su vez, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal indicados en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

En este numeral recayó la **indicación número 10 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para sustituirlo por el siguiente:

“1) Modifícase el artículo 2°, en el siguiente sentido:

a) Reemplazase en su inciso cuarto, el vocablo veinte, la primera vez que aparece, por “cuarenta”, y la expresión “cuatro” por “ocho”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El gasto anual en personal no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del 42% (cuarenta y dos por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior. Se entenderá por gasto en personal el que se irroque para cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de planta y a contrata. Asimismo se considerarán en dicho gasto los honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica. A su vez, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal indicados en el artículo 14 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

Respecto de la letra a) del numeral 1) se produjo el siguiente debate:

El Honorable Senador señor Coloma expresó que la disposición propuesta apunta en un sentido contrario al que debiera dirigirse la administración pública, dado que establece, en forma general y permanente, como límite máximo de la dotación a contrata el 40% del total, siendo que la norma básica en los estatutos administrativos es de un 20% y se debiera tender a que el trabajo en la Administración sea uno estable y no en condiciones de incerteza.

Aceptó que podría justificarse una norma como la que se propone si fuera excepcional y sólo para mejorar la condición de las personas contratadas a honorarios, pero no si se busca hacerla permanente.

El Honorable Senador señor Montes planteó que, junto con aumentar las contrata permitidas, debiera establecerse un límite máximo a los contratos a honorarios que cumplen funciones permanentes.

El Honorable Senador señor García manifestó que siempre existirá el límite de un 42% de gasto anual máximo en personal.

Asimismo, consultó si la modificación de “cuatro” por “ocho” responde a la misma lógica de aumento de límite máximo de dotación a contrata.

El **asesor de la Subsecretaría, señor Miranda**, señaló que en los municipios con menos de 20 cargos de planta se autorizaban hasta 4 cargos a contrata, por lo que se aumenta el límite a 8 cargos en esa condición.

El **Honorable Senador señor García** manifestó que aprobará la disposición, esperando que en el segundo trámite constitucional se deje como una medida temporal, y que la norma definitiva sea que la dotación máxima a contrata llegue sólo a 20% para que el resto sea de planta y cuente con la estabilidad laboral requerida por la dignidad funcionaria.

El **Honorable Senador señor Coloma** indicó que rechazará la letra a), porque es la única forma de presionar al Ejecutivo para que modifique su criterio, dejando 20% de dotación máxima a contrata como regla y, transitoriamente, un 40% para solucionar el problema de los contratos a honorarios, que sería lo más correcto.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que, no obstante concurrir a la aprobación de la letra a) para mejorar la situación de las personas con contratos a honorarios, debe abordarse el problema de fondo sobre la organización de los municipios, que afecta en general a los trabajadores con funciones permanentes, incluyendo a quienes se encuentran en planta, que también requieren una modernización de su estatuto.

Comentó que, cuando se incorporó al administrador municipal dentro del organigrama, se lo pensó como el jefe del equipo permanente del municipio y no como un ayudante más del alcalde, como fue en definitiva.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó que el tema que subyace –y que históricamente no se ha querido discutir- es la cuasi inamovilidad de los funcionarios de planta, que no se solucionará mientras no se adopte un sistema de calificaciones adecuado y que funcione correctamente, a diferencia del actual. Independientemente de ello, señaló que aprobará la disposición.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que existe un problema de estructuración del Estado y de los municipios y cómo se enfrentan la flexibilidad versus la inamovilidad de la dotación, tratando de combinarlas. Señaló que es un problema que supera por mucho la materia que están discutiendo ahora. Estimó que, en este caso particular se debe aprobar lo que se propone, sin perjuicio de considerar que darle un carácter temporal a la medida parece muy adecuado.

El **señor Subsecretario** manifestó que la precariedad laboral en la Administración del Estado se encuentra en el sector municipal, con 36.000 personas con contratos a honorarios que no dependen del municipio y, dentro del escenario actual, lo que buscan es avanzar en resolver problemas humanitarios, para lo cual, la única herramienta que tienen disponible –mientras no se haga una discusión más profunda y

estructural sobre el sistema de personal en el Estado- es recurrir a la contrata de la forma propuesta.

En votación la indicación número 10 bis, se registraron los siguientes resultados:

La letra a) del numeral 1) que se sustituye, fue aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Zaldívar, y en contra el Honorable Senador señor Coloma.

La letra b) del numeral 1) que se sustituye, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Numeral 2)

Agrega, en el artículo 7°, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Las plantas municipales establecidas de acuerdo al inciso anterior tendrán las siguientes posiciones relativas:

Alcaldes	del grado 1 al 6
Directivos	del grado 3 al 10
Profesionales	del grado 5 al 12
Jefaturas	del grado 7 al 12
Técnicos	del grado 9 al 17
Administrativos	del grado 11 al 18
Auxiliares	del grado 13 al 20.

Para los efectos de establecer el grado asignado al cargo de Alcalde dentro de la planta municipal respectiva al momento de fijarla o modificarla de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, los municipios deberán ajustarse a la categoría en que se encuentren según el total de sus ingresos anuales percibidos o el número de habitantes de la comuna, a su elección. Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará las categorías según los criterios antes indicados y el rango de grados posibles para cada categoría. Dicho reglamento deberá dictarse en los seis meses siguientes a la publicación de esta ley.”.

Puesto en votación el numeral, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Numeral 3)

Agrega, en el artículo 8°, los siguientes incisos finales, nuevos:

“Para el ingreso y la promoción en los cargos de las plantas de personal de las municipalidades se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Plantas de Directivos: título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocido por éste.

No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

a) Para la unidad de obras municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

b) En la unidad de asesoría jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio.

2) Plantas de Profesionales: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

3) Plantas de Jefaturas: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

4) Plantas de Técnicos: Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título de técnico nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.

5) Plantas de Administrativos: Licencia de educación media o su equivalente.

6) Plantas de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.

Las plantas podrán considerar requisitos específicos

para determinados cargos.”.

En este numeral recayeron las siguientes indicaciones números 11 bis y 12 bis:

La indicación número 11 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar en el N° 6), la frase “Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes”, por la siguiente: “Haber aprobado la educación media o su equivalente”.

El asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miranda, señaló que se busca homologar los requisitos de la planta de auxiliares con lo que ocurre en la Administración central. Agregó que las tareas de los funcionarios de dicha planta se han ido ampliando, otorgando atención al público y manejando herramientas computacionales en muchos casos.

El Honorable Senador señor Coloma señaló entender que la modificación operará para situaciones futuras, por lo que la única duda es si en algunas comunas, rurales principalmente, se podría producir un problema práctico de falta de personal para llenar los cargos.

El Honorable Senador señor Montes planteó que se podría establecer un período de transición para hacer exigible el cumplimiento de los requisitos, más allá de que la tendencia marcada es a completar los estudios de educación media.

El asesor, señor Miranda, indicó que se recabó información de los sectores salud y educación, la que permitió concluir que no han existido problemas en los sectores rurales para incorporar personal con los referidos requisitos.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que aprobaría la indicación en virtud de la información otorgada por el Ejecutivo, aunque preferiría que existiese un período de transición para su aplicación.

La indicación número 12 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República, para eliminar su inciso final, que señala: “Las plantas podrán considerar requisitos específicos para determinados cargos.”.

Las indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

ooo

La **indicación número 13 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República**, es para agregar el siguiente numeral 5), nuevo, pasando el actual número 5) a ser numeral 6):

“5) Añádase, en el artículo 16, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, estos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.742.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** sostuvo que la disposición resulta contradictoria con la indicación precedentemente aprobada.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que los representantes de los funcionarios le indicaron que existe atraso en la definición de los perfiles ocupacionales, no obstante sería muy positivo que el Programa al que se hace referencia opere adecuadamente.

El **Honorable Senador señor García** inquirió más antecedentes acerca del Programa Academia de Capacitación Municipal.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Cifuentes**, señaló que el Programa se desarrolla desde hace unos años y ha cobrado fuerza con la aprobación de la ley que crea el fondo para la profesionalización de los funcionarios municipales, que permite acceder a un subsidio para terminar estudios técnicos y profesionales. Además, se creó otro fondo –que se ha fortalecido desde el año pasado- para la capacitación técnica de los funcionarios municipales y de gobiernos regionales.

Agregó que cuentan con un presupuesto de, aproximadamente, \$5.000 millones para ambos fondos, y la Academia se ha desplegado en todo el país, con capacitaciones en diversas materias, como perfeccionamientos para la toma de exámenes de conducir hasta la implementación de las normas medioambientales y de los tribunales ambientales.

El **asesor de la Subsecretaría, señor Miranda**, indicó que los perfiles ocupacionales aprobados y acreditados por la institución de acreditación nacional de perfiles ocupacionales, conocida como Chile Valora, son 37, por lo que la disposición que se propone permite aprovechar el esfuerzo estatal realizado, otorgando una facultad y no imponiendo una obligación.

El **Honorable Senador señor García** consultó quién otorga y certifica las capacitaciones.

El **señor Subsecretario** explicó que existen varias modalidades, y mirando experiencias comparadas, acotó que les gustaría ir hacia la constitución de un ente al estilo de las escuelas nacional francesa, la inglesa o la estadounidense, que desde hace 50 años forman a los funcionarios municipales.

Asimismo, se plantean como objetivo poder establecer una capacitación obligatoria para los nuevos alcaldes y el resto de las autoridades cuando ingresan a la administración municipal.

Observó que las capacitaciones actuales se hacen licitando con universidades de acuerdo a perfiles estudiados de la realidad municipal.

La indicación fue aprobada, con tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señores Coloma y García.

Artículo 6°

Deroga el artículo 1° de la ley N° 18.294, que establece normas y otorga facultades para instalación de nuevas municipalidades creadas en la Región Metropolitana de Santiago y modifica el decreto ley 3.063, de 1979.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo 7°

Deroga los artículos 11 y 12 de la ley N° 19.280, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Establece Normas Sobre Plantas de Personal de las Municipalidades.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo Primero.- El personal de planta, regido por

la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que se encuentre nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares que a continuación se indican; será encasillado en el grado inmediatamente superior al que sirve en calidad de titular, en el siguiente orden:

a) A contar del primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ley, se procederá a encasillar sólo a los funcionarios de las plantas antes señaladas que se encuentren al 1 de enero de 2015, entre los grados 15° al 20°, ambos inclusive.

b) A contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley, se encasillarán a los funcionarios de esas plantas que se encuentren al 1 de enero de 2015, entre los grados 10° al 14°, ambos inclusive.

Para acceder a lo establecido en el inciso anterior, los funcionarios titulares de planta deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido en la respectiva planta, sea en calidad de titular o a contrata asimilada a ella.

En este artículo recayó la **indicación número 14 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Primero.- A contar del 1 de enero del año 2016, el personal titular de planta, regido por la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que se encuentre nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares entre los grados 10° al 20°, ambos inclusive, será encasillado en el grado inmediatamente superior siempre que se haya desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido en la respectiva planta, sea en calidad de titular o a contrata asimilada a ella.”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo Segundo

Su texto es el siguiente:

“Artículo Segundo.- El personal de planta, regido por la ley N° 18.883, que se haya encontrado nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares en los grados 15° al 20°, ambos inclusive, será encasillado a partir del 1 de

enero de 2017 en el grado inmediatamente superior al que está en posesión a esta última fecha.”.

Para acceder a lo establecido en el inciso anterior, los funcionarios titulares de planta deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido en la respectiva planta, sea en calidad de titular o a contrata asimilada a ella.”.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo Tercero

Es del siguiente tenor:

“Artículo Tercero.- Sin perjuicio de las normas que regulan el empleo a contrata, los Alcaldes podrán, de acuerdo a la respectiva disponibilidad presupuestaria, modificar los decretos que determinan al personal a contrata para efectos de aplicar en los mismos términos a este personal lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorios anteriores. En este caso, las modificaciones de grados entrarán en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del respectivo acto administrativo.

Para acceder a lo establecido en el inciso precedente, los funcionarios a contrata deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido a contrata asimilado a la respectiva planta.

El personal a contrata al cual se le aplique este artículo, no quedará afecto a la limitación establecida en el inciso tercero de la letra b) del artículo 49 ter de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que se incorpora a través de la presente ley, respecto de los mejoramientos de grado remuneratorio en los últimos 36 meses.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo Cuarto

Dispone lo siguiente:

“Artículo Cuarto.- Para efectos de la aplicación de los artículos primero y segundo transitorios de la presente ley, se utilizarán los

cargos vacantes de las respectivas plantas de personal.

Si aplicado el mecanismo anterior faltaren cargos, los Alcaldes estarán facultados para modificar las plantas del personal de las municipalidades, sólo con el objeto de crear los cargos necesarios para ello. A su vez, se entenderán suprimidos por el sólo ministerio de la ley, en el mismo número de cargos que cree, aquellos cuya vacancia generen los funcionarios a los cuales se encasille de acuerdo a los artículos primero y segundo transitorios de esta ley. Con todo, no se suprimirán los cargos correspondientes al último grado de cada una de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares, y siempre deberá quedar, a lo menos, un cargo en cada grado de dichas plantas. Con todo, el número total de cargos de cada una de las plantas antes señaladas deberá ser, a lo menos, el mismo que existía con anterioridad al encasillamiento.

Los actos administrativos que formalicen lo dispuesto en el inciso anterior deberán dictarse dentro de los noventa días siguientes a las respectivas fechas que fijan los artículos primero y segundo transitorios precedentes disponiendo los respectivos encasillamientos.

Para la aplicación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorios de la presente ley, se podrá superar el límite establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley N° 18.883, incorporado por el número 1) del artículo 5° de la presente ley, sólo hasta los porcentajes que sean necesarios para la señalada aplicación.”.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo Quinto

Establece que los cambios de grado que determine la aplicación de los artículos primero a tercero transitorios, no serán considerados como ascensos para los efectos previstos en la letra g) del artículo 97 de la ley N° 18.883. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo Sexto

Su texto es el que sigue:

“Artículo Sexto.- El Fisco efectuará un aporte extraordinario a las municipalidades durante el año 2015 de M\$ 12.000.000 (doce mil millones de pesos), en el año 2016 de M\$ 24.000.000 (veinticuatro

mil millones de pesos) y en el año 2017 de M\$ 36.000.000 (treinta y seis mil millones de pesos).

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; anualmente determinará los montos que a cada municipalidad le corresponda. Dicha resolución dispondrá primeramente el financiamiento en su totalidad del incremento de grados dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero transitorios. El remanente que resulte luego de financiar el mencionado incremento se destinará al pago de las otras asignaciones y bonos otorgados en esta ley. Para determinar los montos correspondientes a cada municipalidad se ordenarán éstas de acuerdo al mayor gasto en personal que origine el pago de las aludidas asignaciones, distribuyendo los recursos disponibles desde menor a mayor gasto hasta su total distribución.

Las municipalidades deberán acreditar mediante los medios, forma y oportunidad que determine dicha Subsecretaría los costos involucrados para la aplicación del presente artículo.

Para dichos efectos los Alcaldes a través de un oficio solicitarán anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los fondos respectivos, documento que será acompañado por certificado emitido por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control, el que además deberá ser suscrito por el respectivo secretario municipal en su calidad de ministro de fe, el que contendrá un resumen de los mayores costos por gastos en personal, clasificados por grado tanto respecto de los funcionarios de planta como de los a contrata.

Los oficios a que se refiere el inciso cuarto, deberán ser enviados a la citada Subsecretaría dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, para efecto del pago de los beneficios del año correspondiente.

Para la entrega de los aportes respectivos a los años posteriores, los oficios deberán ser enviados a más tardar el 28 de abril de cada año.

Las municipalidades sólo podrán destinar los citados fondos aportados a financiar el mayor gasto determinado por la aplicación del artículo 1° y artículos primero, segundo, tercero, octavo y undécimo transitorios de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 236 del Código Penal.”.

En este artículo recayó la **indicación número 15 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo Sexto.- El Fisco efectuará un aporte extraordinario a las municipalidades durante el año 2016 de M\$ 32.000.000 (treinta y dos mil millones de pesos) y en el año 2017 de M\$ 36.000.000 (treinta y seis mil millones de pesos).”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo Séptimo

Establece que el monto de la asignación profesional establecida en el artículo 1° y de la asignación Directivo-Jefatura dispuesta en el artículo duodécimo transitorio ascenderá a un 17% de su monto total desde el primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de ese año; a un 34% de su monto total desde el 1 de enero del año siguiente a dicha publicación; y a un 100% de ella a contar del 1 de enero del año subsiguiente a la referida publicación.

En este artículo recayó la **indicación número 16 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Séptimo.- El monto de la asignación profesional establecida en el artículo 1° y de la asignación Directivo-Jefatura dispuesta en el artículo Undécimo Transitorio de la presente ley ascenderá a un 34% (treinta y cuatro por ciento) de su monto total desde el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de ese año; y a un 100% (cien por ciento) de ella a contar del 1 de enero del año 2017.”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo Octavo

Concede, por una sola vez, a los funcionarios municipales que a continuación se indican, un bono especial, imponible y tributable, cuyo monto ascenderá a:

a) Respecto de los funcionarios municipales que tengan derecho a percibir la asignación profesional del artículo 1° o la asignación Directivo-Jefatura del artículo undécimo transitorio de esta ley en el mes siguiente al de su publicación, el bono ascenderá a cuatro veces el monto que le corresponda por ese concepto en dicho mes.

b) Respecto de los funcionarios municipales titulares de un cargo de las plantas de técnicos, administrativos o auxiliares a

quienes se les aplique la letra a) del artículo primero transitorio de esta ley, el bono ascenderá a cuatro veces la diferencia que resulte entre el total de haberes brutos que le corresponda al mes subsiguiente de la fecha de publicación de la presente ley y el total de haberes brutos del mes anterior a dicha publicación. Para efectos del presente literal, no se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal establecida en la ley N° 19.803. También tendrán derecho a dicho bono, los funcionarios a contrata que se encuentren en las mismas condiciones de los funcionarios de planta antes señalados y que se les aplique el artículo tercero transitorio de esta ley.

Asimismo, dispone que el bono se pagará en una sola cuota, en el mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley, sólo a quienes se encuentren en funciones a dicha fecha.

En este artículo recayó la **indicación número 17 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar la letra b), por la siguiente:

“b) Respecto de los funcionarios municipales titulares de un cargo de las plantas de técnicos, administrativos o auxiliares a quienes se les aplique el artículo primero transitorio de esta ley, el bono ascenderá a cuatro veces la diferencia que resulte entre el total de haberes brutos que le corresponda al en el mes de enero del año 2016 y el total de haberes brutos del mes anterior. Para efectos del presente literal, no se considerarán la asignación de mejoramiento de la gestión municipal establecida en la ley N° 19.803, la bonificación contemplada en el artículo 3° de la ley N° 20.198, la bonificación anual del artículo 44 de la ley N° 20.883, las horas extraordinarias, ni ninguno de los beneficios que se concedidos por una sola vez, contemplados en la ley N° 20.883. También tendrán derecho a dicho bono, los funcionarios a contrata que se encuentren en las mismas condiciones de los funcionarios de planta antes señalados y que se les aplique el artículo tercero transitorio de esta ley.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló entender que se trata de un bono que equivale a cuatro meses y que se paga dentro de los 90 días posteriores a la aprobación de la ley.

El **Honorable Senador señor García** expresó que el Ejecutivo debe explicar bien a qué corresponden las asignaciones y bonificaciones que se excluyen para el cálculo del bono, y asegurar que no existirá alguna distorsión que lleve a reclamos respecto del monto del mismo.

El **asesor de la Subsecretaría, señor Miranda**, explicó que las asignaciones y bonificaciones a las que se hace referencia, se incorporaron precisamente para que el cálculo se hiciera entre haberes permanentes, excluyendo elementos variables.

El **Honorable Senador señor García** solicitó dejar constancia de que el Ejecutivo ha explicado que para el cálculo del bono se consideran haberes brutos permanentes.

La indicación fue aprobada por la unanimidad

de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo Noveno

Es del siguiente tenor:

“Artículo Noveno.- Las facultades concedidas en los artículos 49 bis y 49 ter de la ley N° 18.695, introducidos por el artículo 4° de la presente ley, podrán ejercerse por primera vez dentro del año 2018.

La modificación establecida por el número 2 del artículo 4° de la presente ley, entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año 2018.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establecen en el número 3 del artículo 5° de la presente ley, no serán exigibles respecto de los funcionarios municipales titulares y a contrata en servicio a la fecha de publicación de la presente ley. Asimismo, a los funcionarios municipales a contrata en servicio a dicha fecha cuyos contratos se prorroguen, no les serán exigibles los requisitos antes señalado.”.

En este artículo recayó la **indicación número 18 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar, en el inciso primero, la frase “por primera vez dentro del año 2018”, por “a partir del 1 de enero del año 2018, y hasta el 31 de diciembre del año 2019.”.

El **asesor de la Subsecretaría, señor Miranda**, explicó que la indicación acota cuándo comienza y cuándo termina por primera vez el plazo de dos años para efectuar la formulación y las modificaciones a las plantas.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que le parece innecesaria esta disposición desde que se cambia el plazo de un año a dos años, más aún que se trata de una disposición transitoria y no una norma permanente.

La indicación fue aprobada con tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señores Coloma y García.

Artículo Décimo

Deroga las correspondientes normas que fijaron las plantas de personal de las municipalidades del país, a contar de la fecha de entrada en vigencia del primer reglamento que fije para cada municipalidad la nueva planta de personal establecida en virtud de los artículos 49 bis y 49 ter de la ley N° 18.695, según corresponda.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo Undécimo

Es del tenor que sigue:

“Artículo Undécimo.- Concédase, a partir del día 1 del mes siguiente al de publicación de esta ley, al personal de planta y contrata, regido por la ley N° 18.883, de las plantas Jefaturas y Directivos, una asignación especial de Directivo-Jefatura, siempre que no tengan derecho a la asignación del artículo 1° de esta ley. La asignación del presente artículo, sólo se concederá al personal antes señalado que se encontraba en funciones en las mencionadas plantas al 1 de enero de 2015.

El monto de la asignación se determinará conforme a las reglas siguientes:

1.- Valores asignación directivo- jefatura:

GRADOS	\$ MES
3	227.306
4	214.442
5	213.747
6	190.844
7	174.139
8	156.183
9	141.338
10	127.907
11	115.754
12	104.754

Los valores antes señalados se reajustarán en los mismos porcentajes y oportunidades que las remuneraciones del sector público.

2.- Respecto de los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el presente artículo, la remuneración bruta mensual que resulte de incluir los valores de asignación Directivo-Jefatura señalados en el número anterior según corresponda, deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos grados del Estamento Directivo sin asignación profesional de la Escala Única de Sueldos.

Los funcionarios podrán percibir el monto de la asignación Directivo-Jefatura indicada que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan a continuación, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos considerando los componentes que se indican en el inciso siguiente. En caso de requerirse ajustes, se realizarán exclusivamente con cargo a la asignación Directivo-Jefatura.

La sumatoria de rentas que se compararán, corresponderán a los componentes de las escalas que se indican a continuación, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen:

I. Escala municipal del personal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1981:

- a) Sueldo base;
- b) Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;
- c) Asignación del artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1981;
- d) Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;
- e) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;
- f) Asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717;
- g) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429;
- h) Asignación del artículo 1° de la ley N° 19.529; y,
- i) Asignación directivo-jefatura del presente artículo.

II. Escala Única de Sueldos del personal regido por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974:

- a) Sueldo base;
- b) Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;
- c) Asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977;
- d) Asignación del artículo 17 de la ley N° 19.185;
- e) Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;
- f) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675; y,
- g) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429.

En ningún caso, la aplicación de las normas señaladas en los incisos precedentes podrá significar una disminución de las

remuneraciones de los funcionarios municipales que les hubieren correspondido sin la asignación directivo-jefatura.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá carácter imponible y tributable y no se considerará base de cálculo para determinar ninguna otra remuneración o beneficio económico.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 19 bis, 20 bis y 21 bis:

La indicación número 19 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituir, en su inciso primero, la frase “a partir del día 1 del mes siguiente al de publicación de esta ley,” por el siguiente: “a contar del 1 de enero del año 2016,”.

La indicación número 20 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la frase “de las plantas Jefaturas”, y antes de “y Directivos”, la expresión “, Profesionales”.

La indicación número 21 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República, para eliminar, en el numeral 2, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto.

Las indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Artículo Duodécimo

Establece que el mayor gasto que irroguen las modificaciones dispuestas en la presente ley será de cargo municipal. Con todo, los aportes extraordinarios del Fisco, indicados en el artículo sexto transitorio, se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

En este artículo recayó la **indicación número 22 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“Con todo, los aportes extraordinarios del fisco, indicados en el artículo sexto transitorio se financiarán con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y en lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

ooo

La indicación número 23 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para agregar el artículo Décimo Tercero transitorio, nuevo:

“Artículo Décimo Tercero.- Las municipalidades que puedan aumentar la dotación a contrata en virtud de la modificación dispuesta por esta ley al artículo 2° de la ley N° 18.883, deberán priorizar en las nuevas contrataciones bajo esa modalidad al personal a honorario que se encuentre contratado con cargo al subtítulo 21, ítem 03, del Presupuesto Municipal, a la fecha de publicación de la presente ley.”.

El Honorable Senador señor Montes consultó cuál es el nivel de imperatividad que genera el deber de priorizar al personal a honorarios que contempla la indicación.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que implica que primero debe considerarse a quienes se desempeñen en la modalidad a honorarios consignada para llenar las vacantes, y sólo después de hacer ese llamado, pueden postular otras personas.

El Honorable Senador señor Montes consideró como ambigua la expresión “deberán priorizar”.

El asesor de la Subsecretaría, señor Miranda, sostuvo que las municipalidades deben cumplir con dar prioridad en las nuevas contrataciones bajo esa modalidad al personal a honorario que se encuentre contratado con cargo al subtítulo 21, ítem 03.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

La indicación número 24 bis de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para agregar el siguiente artículo Décimo Cuarto transitorio:

“Artículo Décimo Cuarto.- Los funcionarios que hayan ingresado a las respectivas plantas cumpliendo los requisitos exigidos al momento de su nombramiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.280, mantendrán su derecho a ser encasillados en las mismas plantas en que se encontraban a la fecha de publicación de esta ley.”.

El Honorable Senador señor García manifestó no entender qué busca resguardar la norma si se trata de funcionarios que ingresaron a las plantas cumpliendo los requisitos exigidos al momento de su

nombramiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.280.

El **asesor, señor Miranda**, explicó que el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.280, de 1993, estableció para los funcionarios con más de 10 años en el cargo, el que fueran encasillados en los mismos cargos aunque no cumplieran los requisitos normales de ingreso del estatuto administrativo con las respectivas modificaciones, por lo que se cautelan sus derechos al igual como se hizo en 1993.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 8 de mayo de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley en comento establece un conjunto de normas aplicables a los funcionarios municipales. Las principales medidas consideran el otorgamiento de una asignación profesional a los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales y jefaturas; permite que los beneficiarios del artículo 14 de la ley N° 20.649 puedan acceder al bono post laboral de la ley N° 20.305; el aumento, a partir del año 2018, del aporte permanente del fisco al Fondo Común Municipal; el encasillamiento en el grado superior para personal de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares que cumplan los requisitos respectivos; la facultad para modificar las plantas del personal municipal y la modificación de los límites para la contratación de personal y de los requisitos de ingreso; la modificación de los grados topes en los estamentos técnico, administrativo y auxiliar; y el otorgamiento de un bono, por una sola vez, a los funcionarios municipales que se indican.

II.- Efectos del Proyecto de Ley en el Presupuesto del Gobierno Central

El proyecto tiene un costo global estimado para los municipios de \$7.432 millones en 2015, el que se financiará con cargo al aporte especial de \$12.000 millones incluido en la Ley de Presupuestos; de \$30.235 millones en 2016 y de \$53.400 millones anuales de 2017 en adelante, según el desglose que se detalla en la siguiente tabla. Para el financiamiento en 2016 se considera un aporte fiscal de \$24.000 millones y para 2017 un aporte fiscal de \$36.000 millones. A partir de 2018 se considerará un incremento por un monto equivalente al del 2017, en el aporte

al Fondo Común Municipal.

	Millones de \$		
	2015	2016	2017 (régimen)
Costo Total	7.432	30.235	53.400
Asignación Profesional	1.287	10.298	30.288
Aumento de grados 10 al 20	1.898	19.937	19.937
Aumento de grados 15 al 20	0	0	3.175
Bono Especial	4.247	0	0
Aporte Fiscal	12.000	24.000	36.000

”.

- Posteriormente, se presentó un **informe financiero sustitutivo**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 1 de septiembre de 2015, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley, considerando la indicación presentada por el Ejecutivo, establece un conjunto de normas aplicables a los funcionarios municipales. Las principales medidas consideran el otorgamiento de una asignación profesional a los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales y jefaturas; permite que los beneficiarios del artículo 14 de la ley N° 20.649 puedan acceder al bono post laboral de la ley N° 20.305; el aumento, a partir del año 2018, del aporte permanente del fisco al Fondo Común Municipal; el encasillamiento en el grado superior para personal de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares que cumplan los requisitos respectivos; la facultad para modificar las plantas del personal municipal y la modificación de los límites para la contratación de personal y de los requisitos de ingreso; la modificación de los grados topes en los estamentos técnico, administrativo y auxiliar; el otorgamiento de un bono, por una sola vez, a los funcionarios municipales que se indican; la obligación de mantener información sobre personal en los respectivos portales de transparencia; el establecimiento de perfiles ocupacionales definidos para los cargos directivos; la creación de una asignación para funcionarios de las plantas de jefatura y directivos según requisitos; y establece normas referidas a la imputación presupuestaria de la presente iniciativa.

II. Efectos de la Indicación sobre el Gasto Fiscal

El proyecto tiene un costo global estimado para los municipios de \$ 6.214 millones en 2015; de \$ 29.620 millones en 2016 y de \$ 55.957 millones anuales a partir de 2017, según el desglose que se detalla en la siguiente tabla:

Millones de \$			
	2015	2016	2017 (régimen)
Costo Total	6.214	29.620	55.957
Asignaciones (Profesional y Directivo-Jefatura)	804	9.650	28.383
Aumento de grados 10 al 20	1.267	19.970	19.970
Aumento de grados 15 al 20	0	0	7.604
Bono especial	4.143	0	0
Aporte Fiscal	12.000	24.000	36.000

Para su financiamiento se considera, en 2015, un aporte fiscal especial de \$12.000 millones incluido en la respectiva Ley de Presupuestos. Para 2016 y 2017 se considera un aporte fiscal extraordinario de \$ 24.000 millones y \$36.000 millones respectivamente. Los referidos aportes, según lo indicado en el artículo sexto transitorio de la presente ley, se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. A partir de 2018 se considera un incremento, por un monto equivalente al de 2017, en el aporte al Fondo Común Municipal.”.

- Finalmente, se presentó **informe financiero sustitutivo**, de fecha 14 de diciembre de 2015, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley, considerando la indicación presentada por el Ejecutivo, establece normas relativas a las facultades orgánicas de los municipios y un conjunto de disposiciones aplicables a los funcionarios municipales.

Las principales medidas respecto de beneficios para los funcionarios municipales, incluyen: otorgar una asignación profesional a los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales y jefaturas; permitir que los beneficiarios del artículo 14 de la ley N°20.649 puedan acceder al bono post laboral de la ley N°20.305; encasillar en el grado superior al personal de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares que cumplan los requisitos respectivos; modificar los límites para la contratación de personal; modificar los requisitos de ingreso y promoción en los cargos de planta del personal municipal; modificar los grados topes en los estamentos de jefaturas, técnico, administrativo y auxiliar; crear una asignación para funcionarios de las plantas de jefatura y directivos según los requisitos establecidos; y otorgar un bono, por una sola vez, a los funcionarios municipales que se indican;

Por otra parte, respecto de los municipios, el proyecto considera: facultar modificar periódicamente las plantas del personal municipal; establecer la obligación de remitir determinada

información sobre personal a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y de mantener aquella en los respectivos portales de transparencia; establecer normas que fortalecen las políticas de recursos humanos; y establecer normas referidas a la imputación presupuestaria de la presente iniciativa.

Finalmente, el proyecto aumenta, a partir del año 2018, el aporte permanente del Fisco al Fondo Común Municipal.

II. Efectos de la Indicación Sobre los Gastos Fiscales

El proyecto tiene un costo global estimado para los municipios de \$38.652 millones en 2016 y de \$54.101 millones anuales en 2017 en adelante, según el desglose que se detalla en la siguiente tabla:

Millones de \$ de 2015	2016	2017 (y en régimen)
Costo Total	38.652	54.101
Asignaciones (Profesional y Directivo-Jefatura)	9.019	26.527
Aumento de grados 10 al 20	19.970	19.970
Aumento de grados 15 al 20	0	7.604
Bono especial por una sola vez	9.663	-
Aporte fiscal	32.000	36.000

Para su financiamiento se considera en 2016, un aporte fiscal de \$32.000 millones, de los cuales \$8.000 millones serán con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y lo restante, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.

En 2017 se considera un aporte fiscal extraordinario de \$36.000 millones con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.

A partir de 2018, se considera un incremento en el aporte Fiscal al Fondo Común Municipal, por \$36.000 millones anuales.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en su segundo informe:

Artículo 1°

Inciso primero

Sustituir la frase “A contar del 1 del mes siguiente al de publicación de la presente ley,” por la siguiente: “A contar del 1 de enero del año 2016,”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 1 bis).**

Artículo 3°

ooo

Incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“Esta información, con excepción de la contenida en la letra d) anterior, se deberá mantener a disposición permanente del público, en la misma manera indicada en el artículo 7° de la ley N° 20.285, estando sometido el cumplimiento de esta obligación al control de transparencia activa del Consejo para la Transparencia.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 2 bis).**

ooo

Artículo 4°

Numeral 4)

Sustituir, en la oración que se propone incorporar en la letra a) del artículo 27, la expresión “y grado de remuneración” por “, grado de remuneración y, respecto del personal a honorario contratado con cargo al subtítulo 21, ítem 03, del presupuesto municipal, el detalle de los servicios prestados”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Numeral 5)

Reemplazarlo por el siguiente:

“5) Agrégase en el artículo 31 los siguientes incisos segundo y tercero:

“Asimismo, en este reglamento, las municipalidades podrán crear unidades que estimen necesarias para su funcionamiento, pudiendo asignarle funciones de las unidades designadas en los artículos 21, 22, 23, 25 y 27 de esta ley, las cuales, en dicho caso, no serán ejercidas por aquellas mientras sean asignadas a la nueva unidad.

Para la creación de dichas unidades será necesario que se justifique su necesidad mediante informe fundado emitido por la Secretaría de Planificación Comunal y la de Administración Municipal. El mencionado informe deberá ser conocido por el concejo en forma previa a la aprobación del reglamento. En ningún caso se podrán crear unidades que no cuenten con el debido financiamiento municipal para su funcionamiento.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 3 bis).**

Numeral 6)

Modificarlo del siguiente modo:

- En el artículo 49 bis:

Eliminar en el inciso primero la oración: “En este proceso, los Alcaldes podrán considerar la opinión de un Comité Bipartito constituido especialmente para este efecto, conformado por funcionarios y representantes del Alcalde, la cual podrá ser presentada al Concejo Municipal en ejercicio con anterioridad a la readecuación de las plantas.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 4 bis).**

Agregar, en el numeral 5 del inciso tercero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “En este proceso, los Alcaldes podrán considerar la opinión de un Comité Bipartito constituido especialmente para este efecto, conformado paritariamente por funcionarios y representantes del Alcalde, la cual podrá ser presentada al concejo municipal en ejercicio con anterioridad a la readecuación de las plantas.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 5 bis).**

Incorporar en el inciso tercero el siguiente numeral 9, nuevo:

“9. Lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 15.231, en el artículo 7° de la ley N° 19.602 y en el artículo 16 de esta ley, en lo atinente a la posición de los cargos que allí se indican.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 6 bis).**

- En el artículo 49 ter:

Agregar, en la letra a) del inciso primero, un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En el ejercicio de esta facultad, los Alcaldes

podrán encasillar de acuerdo al escalafón de mérito, a los funcionarios titulares en una planta distinta a la que estos pertenecen en la medida que hayan quedado vacantes luego de la provisión indicada en el párrafo anterior, siempre que se cumplan los requisitos propios del cargo y, además, los siguientes:

i) Que el funcionario, a lo menos tres años antes, esté realizando las funciones propias del estamento de la planta en que se encasilla;

ii) Que el funcionario acepte previamente, por escrito, el traspaso.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 7 bis).**

Sustituir, en la letra c) del inciso primero, la expresión “y 53”, por “, 53 y 54”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 8 bis).**

- En el artículo 49 quáter:

Intercalar, en el inciso primero, entre la expresión “cada ocho años,” y los términos “siempre que se cumplan”, la frase “y dentro de los 2 años siguientes a contar del cumplimiento de dicho período,”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 9 bis).**

Artículo 5°

Numeral 1)

Sustituirlo por el siguiente:

“1) Modifícase el artículo 2°, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso cuarto, el vocablo veinte, la primera vez que aparece, por “cuarenta”, y la expresión “cuatro” por “ocho”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El gasto anual en personal no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del 42% (cuarenta y dos por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior. Se entenderá por gasto en personal el que se irrogue para cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de planta y a contrata. Asimismo, se considerarán en dicho gasto los honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica. A su vez, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal indicados en el artículo 14 de

la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”. **(Letra a): mayoría de votos, 4 a favor y 1 en contra. Letra b): unanimidad 5x0. Indicación número 10 bis).**

Numeral 3)

Modificarlo de la siguiente manera:

- Sustituir, en el encabezamiento, la expresión “los siguientes incisos finales, nuevos”, por “el siguiente inciso final, nuevo”. **(Adecuación formal).**

- Reemplazar, en el N° 6) del inciso que se agrega en el artículo 8°, la frase “Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes”, por la siguiente: “Haber aprobado la educación media o su equivalente”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 11 bis).**

- Suprimir el inciso final que se agrega en el artículo 8°. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 12 bis).**

ooo

Intercalar el siguiente numeral 5), nuevo:

“5) Añádase, en el artículo 16, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, estos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.742.”. **(Mayoría de votos, 3 a favor y 2 abstenciones. Indicación número 13 bis)**

ooo

Numerales 5) y 6)

Pasan a ser numerales 6) y 7), respectivamente, sin enmiendas.

Disposiciones transitorias

Artículo Primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Primero.- A contar del 1 de enero del año 2016, el personal titular de planta, regido por la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que se encuentre nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares entre los grados 10° al 20°, ambos inclusive, será encasillado en el grado inmediatamente superior siempre que se haya desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido en la respectiva planta, sea en calidad de titular o a contrata asimilada a ella.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 14 bis).**

Artículo Sexto

Inciso primero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo Sexto.- El Fisco efectuará un aporte extraordinario a las municipalidades durante el año 2016 de M\$ 32.000.000 (treinta y dos mil millones de pesos) y en el año 2017 de M\$ 36.000.000 (treinta y seis mil millones de pesos).” **(Unanimidad 5x0. Indicación número 15 bis).**

Artículo Séptimo

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo Séptimo.- El monto de la asignación profesional establecida en el artículo 1° y de la asignación Directivo-Jefatura dispuesta en el artículo Undécimo Transitorio de la presente ley ascenderá a un 34% (treinta y cuatro por ciento) de su monto total desde el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de ese año; y a un 100% (cien por ciento) de ella a contar del 1 de enero del año 2017.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 16 bis).**

Artículo Octavo

Inciso primero

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

“b) Respecto de los funcionarios municipales titulares de un cargo de las plantas de técnicos, administrativos o auxiliares a quienes se les aplique el artículo primero transitorio de esta ley, el bono ascenderá a cuatro veces la diferencia que resulte entre el total de haberes brutos que le corresponda en el mes de enero del año 2016 y el total de

haber brutos del mes anterior. Para efectos del presente literal, no se considerarán la asignación de mejoramiento de la gestión municipal establecida en la ley N° 19.803, la bonificación contemplada en el artículo 3° de la ley N° 20.198, la bonificación anual del artículo 44 de la ley N° 20.883, las horas extraordinarias, ni ninguno de los beneficios concedidos por una sola vez, contemplados en la ley N° 20.883. También tendrán derecho a dicho bono, los funcionarios a contrata que se encuentren en las mismas condiciones de los funcionarios de planta antes señalados y que se les aplique el artículo tercero transitorio de esta ley.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 17 bis).**

Artículo Noveno

Inciso primero

Reemplazar la frase “por primera vez dentro del año 2018”, por “a partir del 1 de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre del año 2019”. **(Mayoría de votos, 3 a favor y 2 abstenciones. Indicación número 18 bis).**

Artículo Undécimo

Inciso primero

- Sustituir la frase “a partir del día 1 del mes siguiente al de publicación de esta ley,”, por la siguiente: “a contar del 1 de enero del año 2016,”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 19 bis).**

- Intercalar, entre la expresión “de las plantas Jefaturas” y los términos “y Directivos”, la expresión “, Profesionales”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 20 bis).**

Inciso segundo

Número 2

Suprimir los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 21 bis).**

Artículo Duodécimo

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

“Con todo, los aportes extraordinarios del fisco, indicados en el artículo sexto transitorio se financiarán con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y

en lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 22 bis).**

ooo

- Incorporar el siguiente artículo Décimo Tercero transitorio, nuevo:

“Artículo Décimo Tercero.- Las municipalidades que puedan aumentar la dotación a contrata en virtud de la modificación dispuesta por esta ley al artículo 2° de la ley N° 18.883, deberán priorizar en las nuevas contrataciones bajo esa modalidad al personal a honorario que se encuentre contratado con cargo al subtítulo 21, ítem 03, del presupuesto municipal, a la fecha de publicación de la presente ley.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 23 bis).**

- Agregar el siguiente artículo Décimo Cuarto transitorio, nuevo:

“Artículo Décimo Cuarto.- Los funcionarios que hayan ingresado a las respectivas plantas cumpliendo los requisitos exigidos al momento de su nombramiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.280, mantendrán su derecho a ser encasillados en las mismas plantas en que se encontraban a la fecha de publicación de esta ley.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 24 bis).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- A contar del 1 de enero del año 2016, concédase una asignación profesional a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 y por la ley N° 18.883, de las plantas de directivos, profesionales y jefaturas, así como a los funcionarios a contrata asimilados a grados de las señaladas plantas, siempre que cumplan con los demás requisitos del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá carácter imponible y tributable y no se considerará base de cálculo para determinar ninguna otra remuneración o beneficio económico. Su monto será el mismo que establece el artículo 19 de la ley N° 19.185 para los grados que resulten procedentes.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a

los Alcaldes, ni a los Jueces de Policía Local.

Artículo 2º.- Los ex funcionarios regidos por la ley N° 18.883 que percibieron las bonificaciones por retiro voluntario en virtud del artículo 14 de la ley N° 20.649, que habiendo presentado la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, al momento de solicitar dichas bonificaciones no se les hubiere dado curso al pago del bono por haberse considerado inaplicables estas normas por no cumplir con los plazos de doce meses contemplados en los artículos 2º número 5) y 3º de la ley N° 20.305; tendrán derecho a acceder al mencionado bono siempre que cumplan los requisitos para acceder a él.

El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que haya cesado en sus funciones.

Artículo 3º.- Las municipalidades estarán obligadas a remitir, a lo menos anualmente, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, información referida a las siguientes materias, según los medios y en los formatos que determine al efecto dicha Subsecretaría:

- a) Modificaciones efectuadas a la planta de personal;
- b) Dotación incluyendo personal de planta y a contrata, honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica;
- c) Identificación de las fuentes de financiamiento de programas que posibilitan contratación de personas sobre la base de honorarios;
- d) Escalafón de mérito vigente;
- e) Antigüedad del personal, tanto en la respectiva municipalidad como en otros órganos de la administración del Estado;
- f) Conceptos remuneratorios variables según particularidad de cada funcionario; y,
- g) Gasto total en recursos humanos.

La información remitida sólo podrá ser utilizada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes al ámbito municipal, así como estudiar y proponer las normas aplicables a dicho sector.

Esta información, con excepción de la contenida en la letra d) anterior, se deberá mantener a disposición permanente del

público, en la misma manera indicada en el artículo 7° de la ley N° 20.285, estando sometido el cumplimiento de esta obligación al control de transparencia activa del Consejo para la Transparencia.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) En su letra b) reemplázase su expresión final “, y” por un punto y coma (;).

b) Reemplázase en su letra c) el punto final (.) por un punto y coma (;).

c) Agrégase la siguiente letra **e)** nueva:

“e) La política de recursos humanos.”.

2) Reemplázase en el numeral 5) del inciso tercero del artículo 14, el guarismo “218.000” por “1.052.000”.

3) En la letra b) del artículo 22 intercalar, entre la palabra “participación” y la expresión “en el municipio” lo siguiente: “y de la ciudadanía”.

4) Agrégase en la letra a) del artículo 27 a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la oración siguiente:

“Además, deberá informar trimestralmente al concejo municipal sobre las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior, individualizando al personal, su calidad jurídica, estamento, *grado de remuneración y, respecto del personal a honorario contratado con cargo al subtítulo 21, ítem 03, del presupuesto municipal, el detalle de los servicios prestados.* También, en la primera sesión de cada año del concejo, deberá informar a éste sobre el escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior.”.

5) Agrégase en el artículo 31 los siguientes incisos segundo y tercero:

“Asimismo, en este reglamento, las municipalidades podrán crear unidades que estimen necesarias para su funcionamiento, pudiendo asignarle funciones de las unidades designadas en los artículos 21, 22, 23, 25 y 27 de esta ley, las cuales, en dicho caso, no serán ejercidas por aquellas mientras sean asignadas a la nueva unidad.

Para la creación de dichas unidades será necesario que se justifique su necesidad mediante informe fundado emitido por la Secretaría de Planificación Comunal y la de Administración Municipal. El mencionado informe deberá ser conocido por el concejo en forma previa a la aprobación del reglamento. En ningún caso se podrán crear unidades que no cuenten con el debido financiamiento municipal para su funcionamiento.”.

6) Agréganse, a continuación del artículo 49, los siguientes nuevos artículos 49 bis, 49 ter y 49 quáter:

“Artículo 49 bis.- Los Alcaldes, a través de un reglamento municipal, podrán fijar o modificar las plantas del personal de las municipalidades, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, de conformidad al Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53, el reglamento que se dicte ejerciendo la potestad reconocida en el inciso anterior, estará sometido al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República y se publicará en el Diario Oficial.

Para el ejercicio de esta facultad se deberán considerar los siguientes límites y requisitos:

1. El límite de gasto en personal vigente a la fecha del reglamento respectivo.

2. La disponibilidad presupuestaria. El cálculo de la disponibilidad presupuestaria y su proyección deberán considerar los ingresos propios y el gasto en personal de los tres años precedentes al proceso de fijación o modificación de las plantas; todo lo cual deberá ser certificado previamente por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control de la municipalidad respectiva.

3. Disponer de escalafón de mérito del personal actualizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la ley N° 18.883.

4. En caso que se incremente el número total de cargos en la planta de personal, a lo menos un 75% (setenta y cinco por ciento) de los nuevos cargos que se creen deberán requerir título profesional o técnico.

5. Los Alcaldes deberán realizar consulta a las asociaciones de funcionarios regidos por la ley N° 18.883 existentes en la respectiva municipalidad, en el proceso de elaboración de la planta de personal. ***En este proceso, los Alcaldes podrán considerar la opinión de un Comité Bipartito constituido especialmente para este efecto, conformado paritariamente por funcionarios y representantes del Alcalde, la cual podrá ser presentada al concejo municipal en ejercicio con anterioridad a la readecuación de las plantas.***

6. Los Alcaldes deberán presentar la propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga al concejo municipal, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

7. El concejo municipal no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir o rechazar la proposición de planta.

8. La municipalidad deberá remitir copia del reglamento que determine la planta respectiva y sus antecedentes a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los sesenta días posteriores a su dictación.

9. Lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 15.231, en el artículo 7° de la ley N° 19.602 y en el artículo 16 de esta ley, en lo atinente a la posición de los cargos que allí se indican.

En caso que la fijación de la nueva planta haya considerado una proyección de ingresos y gastos para la municipalidad determinada con negligencia inexcusable, se entenderá que se configurará causal de notable abandono de deberes, tanto de parte del Alcalde como del o los concejales que hayan participado de tal decisión. Para dichos efectos se procederá según lo dispuesto en los artículos 60 letra c), 76 literal f) y 77.

El o los concejales que hubieren votado por rechazar la propuesta de planta, podrán recurrir al Tribunal Electoral Regional, para solicitar que declare el notable abandono de deberes, según lo dispuesto en el inciso anterior, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la aprobación de la planta por parte del concejo municipal. Con todo, el Alcalde sólo podrá remitir a la Contraloría General de la República, el reglamento a que se refiere el inciso primero de este artículo, una vez transcurrido el plazo precedentemente señalado en el artículo anterior, sin que se haya interpuesto la acción que establece el inciso anterior o una vez que el Tribunal Electoral Regional haya rechazado la acción. Lo dispuesto en este inciso será certificado por el Secretario del Tribunal Electoral Regional.

Artículo 49 ter.- Para los procesos de encasillamiento del personal que se originen en la fijación o modificación de plantas de personal de conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo precedente, se seguirán las normas siguientes:

a) Los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales, jefaturas, técnicos, administrativos y auxiliares, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

En el ejercicio de esta facultad, los Alcaldes podrán encasillar de acuerdo al escalafón de mérito, a los funcionarios titulares en una planta distinta a la que estos pertenecen en la medida que hayan quedado vacantes luego de la provisión indicada en el párrafo anterior, siempre que se cumplan los requisitos propios del cargo y, además, los siguientes:

i) Que el funcionario, a lo menos tres años antes, esté realizando las funciones propias del estamento de la planta en que se encasilla;

ii) Que el funcionario acepte previamente, por escrito, el traspaso.

b) Una vez encasillado el personal de la letra a) precedente en los cargos que queden vacantes, se encasillará a los funcionarios a contrata asimilados a las referidas plantas, que se encuentren en servicio al 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia del reglamento que fija o modifica la planta de personal.

Los funcionarios a contrata señalados en el párrafo anterior, sólo podrán ser encasillados siempre que tengan, a lo menos, **cinco años** de servicios continuos en la respectiva municipalidad anteriores al encasillamiento, cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente, y, se encuentren calificados en lista N°1, de distinción, o lista N°2, buena.

El nombramiento deberá realizarse en un cargo vacante que corresponda a la misma planta y grado al cual se encontraban asimilados. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en los últimos treinta y seis meses anteriores al encasillamiento, sólo podrán ser encasillados en el grado que tenían con anterioridad a dicho mejoramiento.

En caso que existan más funcionarios a contrata que cargos vacantes, la provisión de éstos se efectuará, en primer término, **de acuerdo al resultado de la última calificación obtenida y, en caso de empate, conforme a la antigüedad de servicio en la respectiva municipalidad**, y en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el Alcalde.

c) Una vez practicado el procedimiento anterior, los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior, de acuerdo a los artículos 51, 52, **53 y 54** de la ley N° 18.883. Si después de este procedimiento quedaren aún cargos vacantes, estos se proveerán en conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley.

d) Lo dispuesto en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

i.- El encasillamiento no podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado como causal de término de servicios,

cesación de funciones o término de la relación laboral del personal.

ii.- No podrá significar pérdida del empleo, disminución de sus remuneraciones, excepto en el caso contemplado en el párrafo tercero del literal b), ni modificación de derechos previsionales.

iii.- Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

iv.- Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo 49 quáter.- La facultad conferida en el artículo 49 bis podrá ejercerse cada ocho años, y dentro de los 2 años siguientes a contar del cumplimiento de dicho período, siempre que se cumplan los requisitos y límites que establece esta ley.

En caso de corresponder hacer uso de la citada facultad en un año en el que se realicen elecciones municipales, dicho derecho podrá ejercerse solo durante el año siguiente a estas.

La facultad establecida en el artículo 49 ter deberá ejercerse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de total tramitación del reglamento municipal que aprueba la planta respectiva y tendrá vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a dicha fecha.

7) Agrégase a continuación del punto final del inciso segundo del artículo 56, que pasa ser punto seguido, la siguiente frase:

“Además, deberá presentar para aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación; y, egreso. Dicha política podrá incluir además diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral.”.

8) Introdúcense en el inciso segundo del artículo 67 las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en el literal g) la coma (,) y la conjunción “y” que le sigue por un punto y coma (;).

b) Agrégase la siguiente letra h) nueva, pasando la actual a ser letra i):

“h) Estado de la aplicación de la política de recursos

humanos, y”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

1) Modifícase el artículo 2°, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso cuarto, el vocablo veinte, la primera vez que aparece, por “cuarenta”, y la expresión “cuatro” por “ocho”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El gasto anual en personal no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del 42% (cuarenta y dos por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior. Se entenderá por gasto en personal el que se irroque para cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de planta y a contrata. Asimismo, se considerarán en dicho gasto los honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica. A su vez, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal indicados en el artículo 14 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

2) Agrégase, en el artículo 7°, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Las plantas municipales establecidas de acuerdo al inciso anterior tendrán las siguientes posiciones relativas:

Alcaldes	del grado 1 al 6
Directivos	del grado 3 al 10
Profesionales	del grado 5 al 12
Jefaturas	del grado 7 al 12
Técnicos	del grado 9 al 17
Administrativos	del grado 11 al 18
Auxiliares	del grado 13 al 20.

Para los efectos de establecer el grado asignado al cargo de Alcalde dentro de la planta municipal respectiva al momento de fijarla o modificarla de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, los municipios deberán ajustarse a la categoría en que se encuentren según el total de sus ingresos anuales percibidos o el número de habitantes de la comuna, a su elección. Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministro

de Hacienda, fijará las categorías según los criterios antes indicados y el rango de grados posibles para cada categoría. Dicho reglamento deberá dictarse en los seis meses siguientes a la publicación de esta ley.”.

3) Agrégase, en el artículo 8°, *el siguiente inciso final, nuevo:*

“Para el ingreso y la promoción en los cargos de las plantas de personal de las municipalidades se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Plantas de Directivos: título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocido por éste.

No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

a) Para la unidad de obras municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, **de ingeniero constructor civil** o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

b) En la unidad de asesoría jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio.

2) Plantas de Profesionales: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

3) Plantas de Jefaturas: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

4) Plantas de Técnicos: Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título de técnico nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.

5) Plantas de Administrativos: Licencia de educación media o su equivalente.

6) Plantas de Auxiliares: ***Haber aprobado la educación media o su equivalente.*** Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.

4) Intercálase, en el artículo 15, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Las municipalidades deberán dictar un reglamento de concurso público.”.

5) *Añádase, en el artículo 16, el siguiente inciso tercero, nuevo:*

“No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, estos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.742.”.

6) En el artículo 20 agrégase, después de las palabras **“personas propuestas”** la expresión **“con especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo 16”**.

7) Agrégase en el inciso primero del artículo 25 a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la oración siguiente: **“Dichos programas deberán contemplar, a lo menos, cursos sobre probidad administrativa, contabilidad y gestión financiera municipal, estas dos últimas materias preferentemente para aquellos funcionarios que se desempeñen en áreas afines.”.**

Artículo 6°.- Derógase el artículo 1° de la ley N° 18.294, que establece normas y otorga facultades para instalación de nuevas municipalidades creadas en la Región Metropolitana de Santiago y modifica el decreto ley 3.063, de 1979.

Artículo 7°.- Deróganse los artículos 11 y 12 de la ley N° 19.280, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Establece Normas Sobre Plantas de Personal de las Municipalidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- A contar del 1 de enero del año 2016, el personal titular de planta, regido por la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que se encuentre nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares entre los grados 10° al 20°, ambos inclusive, será encasillado en el grado inmediatamente superior siempre que se haya desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido en la respectiva planta,

sea en calidad de titular o a contrata asimilada a ella.

Artículo Segundo.- El personal de planta, regido por la ley N° 18.883, que se haya encontrado nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares en los grados 15° al 20°, ambos inclusive, será encasillado a partir del 1 de enero de 2017 en el grado inmediatamente superior al que está en posesión a esta última fecha.

Para acceder a lo establecido en el inciso anterior, los funcionarios titulares de planta deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido en la respectiva planta, sea en calidad de titular o a contrata asimilada a ella.

Artículo Tercero.- Sin perjuicio de las normas que regulan el empleo a contrata, los Alcaldes podrán, de acuerdo a la respectiva disponibilidad presupuestaria, modificar los decretos que determinan al personal a contrata para efectos de aplicar en los mismos términos a este personal lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorios anteriores. En este caso, las modificaciones de grados entrarán en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del respectivo **acto administrativo**.

Para acceder a lo establecido en el inciso precedente, los funcionarios a contrata deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido a contrata asimilado a la respectiva planta.

El personal a contrata al cual se le aplique este artículo, no quedará afecto a la limitación establecida en el inciso tercero de la letra b) del artículo 49 ter de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que se incorpora a través de la presente ley, respecto de los mejoramientos de grado remuneratorio en los últimos 36 meses.

Artículo Cuarto.- Para efectos de la aplicación de los artículos primero y segundo transitorios de la presente ley, se utilizarán los cargos vacantes de las respectivas plantas de personal.

Si aplicado el mecanismo anterior faltaren cargos, los Alcaldes estarán facultados para modificar las plantas del personal de las municipalidades, sólo con el objeto de crear los cargos necesarios para ello. A su vez, se entenderán suprimidos por el sólo ministerio de la ley, en el mismo número de cargos que cree, aquellos cuya vacancia generen los funcionarios a los cuales se encasille de acuerdo a los artículos primero y segundo transitorios de esta ley. Con todo, no se suprimirán los cargos correspondientes al último grado de cada una de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares, y siempre deberá quedar, a lo menos, un cargo en cada grado de dichas plantas. Con todo, el número total de cargos de cada una de las plantas antes

señaladas deberá ser, a lo menos, el mismo que existía con anterioridad al encasillamiento.

Los actos administrativos que formalicen lo dispuesto en el inciso anterior deberán dictarse dentro de los noventa días siguientes a las respectivas fechas que fijan los artículos primero y segundo transitorios precedentes disponiendo los respectivos encasillamientos.

Para la aplicación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorios de la presente ley, se podrá superar el límite establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley N° 18.883, incorporado por **el número 1) del artículo 5°** de la presente ley, sólo hasta los porcentajes que sean necesarios para la señalada aplicación.

Artículo Quinto.- Los cambios de grado que determine la aplicación de los artículos primero a tercero transitorios de esta ley, no serán considerados como ascensos para los efectos previstos en la letra g) del artículo 97 de la ley N° 18.883.

Los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo, como asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Artículo Sexto.- *El Fisco efectuará un aporte extraordinario a las municipalidades durante el año 2016 de M\$ 32.000.000 (treinta y dos mil millones de pesos) y en el año 2017 de M\$ 36.000.000 (treinta y seis mil millones de pesos).*

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; anualmente determinará los montos que a cada municipalidad le corresponda. **Dicha resolución dispondrá primeramente el financiamiento en su totalidad del incremento de grados dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero transitorios. El remanente que resulte luego de financiar el mencionado incremento se destinará al pago de las otras asignaciones y bonos otorgados en esta ley. Para determinar los montos correspondientes a cada municipalidad se ordenarán éstas de acuerdo al mayor gasto en personal que origine el pago de las aludidas asignaciones, distribuyendo los recursos disponibles desde menor a mayor gasto hasta su total distribución.**

Las municipalidades deberán acreditar mediante los medios, forma y oportunidad que determine dicha Subsecretaría los costos involucrados para la aplicación del presente artículo.

Para dichos efectos los Alcaldes a través de un oficio solicitarán anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los fondos respectivos, documento que será acompañado por certificado emitido por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control, el que además deberá ser suscrito por el respectivo secretario municipal en su calidad de ministro de fe, el que contendrá un resumen de los

mayores costos por gastos en personal, clasificados por grado tanto respecto de los funcionarios **de planta como de los a contrata**.

Los oficios a que se refiere el inciso cuarto, deberán ser enviados a la citada Subsecretaría dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, para efecto del pago de los beneficios del año correspondiente.

Para la entrega de los aportes respectivos a los años posteriores, los oficios deberán ser enviados a más tardar el 28 de abril de cada año.

Las municipalidades sólo podrán destinar los citados fondos aportados a financiar el mayor gasto determinado por la aplicación del artículo 1° y artículos primero, segundo, **tercero, octavo y undécimo** transitorios de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 236 del Código Penal.

Artículo Séptimo.- El monto de la asignación profesional establecida en el artículo 1° y de la asignación Directivo-Jefatura dispuesta en el artículo Undécimo Transitorio de la presente ley ascenderá a un 34% (treinta y cuatro por ciento) de su monto total desde el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de ese año; y a un 100% (cien por ciento) de ella a contar del 1 de enero del año 2017.

Artículo Octavo.- Concédese, por una sola vez, a los funcionarios municipales que a continuación se indican, un bono especial, imponible y tributable, cuyo monto ascenderá a:

a) Respecto de los funcionarios municipales que tengan derecho a percibir la asignación profesional del artículo 1° **o la asignación Directivo-Jefatura del artículo undécimo transitorio** de esta ley en el mes siguiente al de su publicación, el bono ascenderá a cuatro veces el monto que le corresponda por ese concepto en dicho mes.

b) Respecto de los funcionarios municipales titulares de un cargo de las plantas de técnicos, administrativos o auxiliares a quienes se les aplique el artículo primero transitorio de esta ley, el bono ascenderá a cuatro veces la diferencia que resulte entre el total de haberes brutos que le corresponda en el mes de enero del año 2016 y el total de haberes brutos del mes anterior. Para efectos del presente literal, no se considerarán la asignación de mejoramiento de la gestión municipal establecida en la ley N° 19.803, la bonificación contemplada en el artículo 3° de la ley N° 20.198, la bonificación anual del artículo 44 de la ley N° 20.883, las horas extraordinarias, ni ninguno de los beneficios concedidos por una sola vez, contemplados en la ley N° 20.883. También tendrán derecho a dicho bono, los funcionarios a contrata que se encuentren en las mismas condiciones de los funcionarios de planta antes señalados y que se les aplique el artículo

tercero transitorio de esta ley.

Este bono se pagará en una sola cuota, en el mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley, sólo a quienes se encuentren en funciones a dicha fecha.

Artículo Noveno.- Las facultades concedidas en los artículos 49 bis y 49 ter de la ley N° 18.695, introducidos por el **artículo 4°** de la presente ley, podrán ejercerse **a partir del 1 de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre del año 2019.**

La modificación establecida por el número 2 del **artículo 4°** de la presente ley, entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año 2018.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establecen en el número 3 del **artículo 5°** de la presente ley, no serán exigibles respecto de los funcionarios municipales titulares y a contrata en servicio a la fecha de publicación de la presente ley. Asimismo, a los funcionarios municipales a contrata en servicio a dicha fecha cuyos contratos se prorroguen, no les serán exigibles los requisitos antes señalados.

Artículo Décimo.- Deróganse las correspondientes normas que fijaron las plantas de personal de las municipalidades del país, a contar de la fecha de entrada en vigencia del primer reglamento que fije para cada municipalidad la nueva planta de personal establecida en virtud de los artículos 49 bis y 49 ter de la ley N° 18.695, según corresponda.

Artículo Undécimo.- Concédase, **a contar del 1 de enero del año 2016**, al personal de planta y contrata, regido por la ley N° 18.883, de las plantas Jefaturas, *Profesionales* y Directivos, una asignación especial de Directivo-Jefatura, siempre que no tengan derecho a la asignación del artículo 1° de esta ley. La asignación del presente artículo, sólo se concederá al personal antes señalado que se encontraba en funciones en las mencionadas plantas al 1 de enero de 2015.

El monto de la asignación se determinará conforme a las reglas siguientes:

1.- Valores asignación directivo- jefatura:

GRADOS	\$ MES
3	227.306
4	214.442
5	213.747
6	190.844
7	174.139
8	156.183
9	141.338
10	127.907
11	115.754

12

104.754

Los valores antes señalados se reajustarán en los mismos porcentajes y oportunidades que las remuneraciones del sector público.

2.- Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá carácter imponible y tributable y no se considerará base de cálculo para determinar ninguna otra remuneración o beneficio económico.

Artículo Duodécimo.- El mayor gasto que irroguen las modificaciones dispuestas en la presente ley será de cargo municipal.

Con todo, los aportes extraordinarios del fisco, indicados en el artículo sexto transitorio se financiarán con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y en lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Artículo Décimo Tercero.- Las municipalidades que puedan aumentar la dotación a contrata en virtud de la modificación dispuesta por esta ley al artículo 2° de la ley N° 18.883, deberán priorizar en las nuevas contrataciones bajo esa modalidad al personal a honorario que se encuentre contratado con cargo al subtítulo 21, ítem 03, del presupuesto municipal, a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo Décimo Cuarto.- Los funcionarios que hayan ingresado a las respectivas plantas cumpliendo los requisitos exigidos al momento de su nombramiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.280, mantendrán su derecho a ser encasillados en las mismas plantas en que se encontraban a la fecha de publicación de esta ley.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 9 y 14 de diciembre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 16 de diciembre de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DISPOSICIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y ENTREGA NUEVAS COMPETENCIAS A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

(Boletín N° 10.057-06)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

- Facultar a los alcaldes para que, con la aprobación de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del concejo municipal, fijen o modifiquen las plantas del personal de las municipalidades;
- Establecer la obligación del municipio de informar sobre la dotación y el personal a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo;
- Dictar normas sobre bonificaciones por retiro voluntario, e incremento previsional y asignación profesional, y
- Conceder bono especial, y condonar lo recibido en exceso por error de cálculo del incremento previsional.

II. ACUERDOS:

- Indicación número 1 bis. Aprobada por unanimidad (4x0).
 Indicación número 2 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 3 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 4 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 5 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad (5x0).
 Indicación número 6 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 7 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 8 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 9 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 10 bis:
 Letra a) del numeral 1), aprobada por mayoría, cuatro a favor por uno en contra (4x1).
 Letra b) del numeral 1), aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 11 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 12 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 13 bis. Aprobada por mayoría, tres a favor y dos abstenciones (3x2).
 Indicación número 14 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 15 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 16 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 17 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 18 bis. Aprobada por mayoría, tres a favor y dos abstenciones (3x2).

Indicación número 19 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 20 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 21 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 22 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 23 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).
 Indicación número 24 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).

Petición de votación separada frase del inciso tercero del artículo 1°. Declarada inadmisibile la petición.

Artículo 2°. Aprobado por unanimidad (5x0).
 Numeral 2) del artículo 4°. Aprobado por unanimidad (5x0).
 Numeral 4) del artículo 4°. Aprobado con enmiendas por unanimidad (5x0).
 Numeral 2) del artículo 5°. Aprobado por unanimidad (5x0).
 Artículo 6°. Aprobado por unanimidad (5x0).
 Artículo 7°. Aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo Segundo transitorio. Aprobado por unanimidad (5x0).
 Artículo Tercero transitorio. Aprobado por unanimidad (5x0).
 Artículo Cuarto transitorio. Aprobado por unanimidad (5x0).
 Artículo Quinto transitorio. Aprobado por unanimidad (5x0).
 Artículo Décimo transitorio. Aprobado por unanimidad (5x0).

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de siete artículos permanentes y catorce normas transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Conforme a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, los siete artículos permanentes del proyecto de ley, como también las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, undécima, décimo tercera y décimo cuarta, deben ser aprobados en el carácter de norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política, por modificar normas de ese carácter de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.
- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de mayo de 2015.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1.- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- 2.- Ley N° 18.903, que establece Mejoramiento de Gestión Municipal.
- 3.- Ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales.
- 4.- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.
- 5.- Ley N° 20.649, que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional.

Valparaíso, 16 de diciembre de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión